

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



que el Exmo. Señor Gobernador y Capitan General  
 de este Reyno dió en este Ayuntamiento por su oficio anterior  
 que los demas se distribuyan y acuerden alas Terruzas  
 de los Pueblos de esta Provincia, á los fines y efectos  
 que previenen, concurriendo en elabo. Asilo acordaron  
 y decretaron S. S. S. los Señores Terruzas y Alguacil  
 de esta M. N. y M. S. Ciudad y firman

~~Espeyran~~ Blanca Sanchez  
 Martin ~~del~~ Martin y del ~~del~~ Goye  
 Garcia

Copia de oficio se conserva.

Exmo. Señor.

Recibí este Ayuntamiento al el oficio que v. b. se ha de  
 veros pasarlo en fecha de... Del corriente, con los Ejem  
 plares que por el se acompañó de la locucion que  
 savia y puntamente ha tenido por conveniente  
 votar á los Avizantes de este Reyno, y enu. v. b. a  
 ha acordado publicar y firmar, con Bando de Pi

para y fuesen de ella en una Ciudad y los otros  
circulares y distribuidos a las Juncias de los que  
los Dn. de la Provincia para su noticia, y Cum-  
plimiento como sus y otros lo ejecutara inmediatamente.

Dn. que al. E. muchos a. Q. de  
tambien en un Año. Al. a. 20. de Febr. de 1821.

Como Señor.

Manuel Cepinera: Fr. de Martin y Guadalupe: Be-  
nito Martin y Sob. Calatrava: Candido Golpe:  
Por Ag. de Bell. Agno. Dn. de Juan. Pascia River:  
Dn. Sr. Gobernador y Capitan General de este Reyno.

Certifica. de f. de cinco procla-  
mas o edictos iguales al que esta por  
copia del oficio antecedente.

En la Ciudad de Petenro

atru dias del mes de Febrero año mil ochoc<sup>to</sup> y quatro y el  
infraescrito <sup>no</sup> de f. de N. y de Ay. mas antiguo y propietario de esta  
dha Ciudad pongo por Certifica. <sup>no</sup> como en la mañana del dia de hoy he fi-  
nado cinco de las Proclamas o Bando del Excmo. G<sup>o</sup> y Capitan Ge-  
neral de este N<sup>o</sup> de quatro del corr. <sup>te</sup> como transido la una en vno de los Portes  
o columnas q. haen frente a la Puerta principal que sale de esta Ciudad a su  
campo de la feria; la otra en el frontis de la Casa consistorial de esta  
Ciudad, la otra en vno de los muros o costados de la Puerta que sale al  
Puerto nuevo, la otra en vno de los de la que lo hace al Puerto Viejo y la res-  
tante en el frontis de la casa en que en el campo de la feria de esta m. <sup>no</sup> <sup>ca</sup>  
habita el Dn. D. Pedro Nicolas Perez y a su noticia y cumplim<sup>to</sup>  
de lo en ella prescripto. y p. que asi consta lo firmo =



Al mon. p<sup>al.</sup> de Correos  
de Lugo.

Para poder cumplimentar una  
N. orden con q. me halla, espero q.  
V. se sirva manifestarme, previos  
los informes q. estime conducentes,  
lo q. le conste á cerca de la conduc-  
ta moral y política de D. Ignacio  
Valcarlos ed. mor. jubilado de Correos  
residente en esa Ciudad suplican-  
do á V. sea ala brevedad posi-  
ble.

Dia que á V. m. a. Lugo  
28 de Dize. de 1823.

Andres Mathew  
de Lancaster



Por Presid.<sup>te</sup> y Vocales del Ayuntamiento de Betanzos.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Inf.<sup>e</sup>

M. Y. S.

Convintad. de los acordados



SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

por V. S. y en obsequio de nuestros deberes, decimos que en punto a la conducta moral de D. Ignacio Valcarlos no pudimos investigar desde que de los principios generales y acciones publicas que le corresponden, ni sobre la politica apuntó fijo, lo que baste a una resolución afirmativa, pues aunque aseguran vulgarmente es constitucional, no dan un motivo por donde los Informantes puedan graduar esta verdad, en cuyo supuesto, y en el de haber residido en la Parr. de Santa Marta de Babilio, la mayor parte del tiempo Revolucionario. Sentimos ser difícil con el Cura Parnos de la misma, y tambien con el Jue. de ~~la~~ ~~parroquia~~ condista de lo que depongan, podense manifestar lo que V. S. quiere, al Sr. Adm. principal de correos de luego. Beranroj  
febrero 6. de 1824.

Joaquin Blencoz Cabasan Candido Galpe

Real Cédula de Febrero 6. de 1824.

Para que los oficios que se proveen al Cura Parnos y Jue. del Poro de Santa Marta de Babilio, acuse de q. informen lo q. les Comte y sepan en punto a la conducta moral y politica del contenido D. Ignacio Valcarlos, con encargo de q. lo ebaquen

con toda la prontitud y lo sea posible. Asi lo acordaron y decretaron S. S. S. los Sres. Juv. y Regimiento a esta Ciudad y firman =

~~Esmeraldas~~ Blanco, Sanchez y Montoya  
Quira Guerra Goyas

Ayuntam.<sup>to</sup> Real de  
Betanzos

Este Ayuntamiento Real  
de que soy Corregidor Presid.<sup>te</sup>  
afin de vacuar cierto informe  
que se pide por el Administra.  
jral. de Correos de Lugo ha' acor-  
dado en el día de ayer 6 del  
corriente casigar de Vm. el con-  
petente en punto a la conducta  
moral y Política de D. Ygna-  
cio Balcarcel Administrador  
Jubilado de correos mediante  
aquella mayor parte del Ego.  
Revolucionario Constitucional  
Vendido en esa Parroquia yoto  
que se sea se sirba vacuar con  
la brevedad quele sea mas posi-  
ble y dieciséis con la mis-



a  
ma p. poner febre manifesto.

Dos Gueros a V. m.

A. D. D. Febr. 07 de 1824

Maul. Esp. mevia

La Casa Parroco de Sta. Maria de Guano  
Sr. Teniente de Sta. Maria de Guano

4  
A conegu. del Oficio a N. Seng  
se sirve prevenirme informe sobre  
la Conducta politica y moral del  
Administrador. Ju. a Correg. Dn. Ignacio  
Valcarlos dicit. su permanencia en esta  
Durante el tiempo del abomin. Regimen  
Constitucional. Debo decir q. me consta  
y es publico y notorio q. el Ciudadano  
Valcarlos no tomo parte alguna en la Revo-  
lucion. Digo q. cumplio exactam. con lo q.  
debe a Catholicos y fiel Varallo. Ning.  
sepa Cosa en Contrario q. deba po-  
ner en el Superior Concilio. a N. S.  
Digno N. S. que su Vida m. a S. Santa  
Martha a Dabio y Febrero 9 de

1824

por el Sr. Juan

Jose Antonio

Correg. Dn. del D. Ayuntamiento a Betanicoz

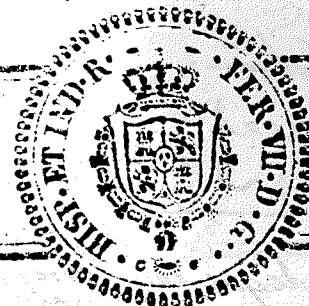
En contestación al oficio de  
P. S. de 7. del actual, en que  
me exige informe acerca de la  
conduca moral y política de  
D. Ignacio Valcarlos, adminis-  
trador jubilado de Correos, duran-  
te el tiempo revolucionario cons-  
titucional, o lo decir: que este  
sujeto ha sido efectivamente  
mi feligrés algun tiempo,  
incluso parte del Gobierno  
revolucionario. Nada he  
observado en él que desdise-  
se del porte de un verdadero  
Católico, y de un Español  
amante del Gobierno legiti-  
mo del Rey Nuestro Señor,  
(Dios guarde) sin que  
me conste cosa en contrario  
y se ba poner en noticia de S. S.  
Dios que. a. d. S. m. a. S.  
Secretaría de Estado 7. de Febr. de  
1824. Juan P. Mendez  
Alfonso

Sr. Presidente del Ayuntamiento. D. D. Betanzos



Don Jno. Alario, de Bebe. de 1822.  
Visto en el mes de Agosto de 1822

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

words of office de contestación de los Señores Juan y Juan  
Bautista de la Cruz y con el Santa María de Guadalupe  
alors que se les diligenciaron a consecuencia de lo que ha de  
creado confesados del coniente teniente pre  
sente el resultado de ellos, a saber se manifieste por  
el Sr. Jefe Presidente, al Sr. Administrador públ. de  
Censos de la Ciudad de luego en respuesta al Sr. de  
frente y ocho de Diciembre último, que D. Ignacio  
Baleares al principio del Verabteamiento o era  
blamiento del Sistema Revolucionario Constitucional  
Estado de Administrador de Censos en la Ciudad de la  
govia de donde es notorio se retiró en el mismo con  
su Fundación ante Pueblo y Parroquia criada de  
Santa María de Guadalupe, en la q. permaneció, sin que  
pude entonces hacer lo de presente según los  
formas tomados, se notase q. su conducta moral y  
política fuese sospechosa. Así lo acordaron y se  
celebraron S. S. S. los S. S. S. Truncia y Regimiento de  
Vta. N. N. y M. L. Ciudad y Capitan.

Espineyra

Blanco

Sánchez

Martín

Martín Solís

Jr.

Jr.

Copia de oficio que con <sup>ono</sup> ~~el~~ <sup>te</sup> ~~del~~ <sup>del</sup> Agg.  
anteced. se paso al Sr. Administrador  
principal de correos de Lugo

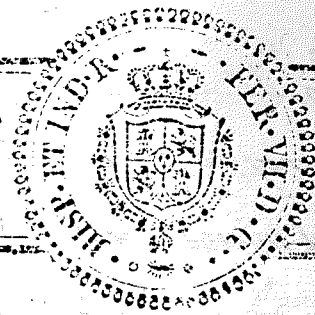
Este Ayuntamiento Real de que soy Conregidor Presidente  
con vista del oficio que V. escribio pasarle con fha 29 de  
Diciembre del año proximo pasado en razon de que se mani-  
festase lo que constase acerca de la conducta moral y  
politica de D. Ignacio Palanca Administrador Substituto  
de correos, y en la actualidad existente en esta Ciudad des-  
pues de tomado acerca de ello los informes que tubo por  
conbeniente en lo del corr. ha acordado lo siguiente

Lo que traslado a V. p. su inteligencia y fines  
que sean convenientes

Dios Lpue a V. muchos años. P. B. C. en su Lpue  
Real a 11 de Febrero de 1824. Man. Espinosa = Por Agg.  
del Ayuntamiento = Benito Manuel Garcia y Perez = Sr. Admi-  
nistrador fiscal de correos de la Ciudad de Lugo =



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

*D<sup>n</sup> Pedro Sanchez Mosquera Es.<sup>no</sup> de S. M. é ynterinero  
mayor de Guerra de este Ejército y Reino V.<sup>o</sup>*

*Certifico que al Juzgado de la Intendencia General de  
dho Ejército y Reino se han remitido dos expedientes formados el uno  
por la Diputacion de Alojamientos y Pagages de la Ciudad de  
Betanzos contra Josef de Siso Mayor-domo Pedaneo de la Parroq.  
de Santa Maria de Sada sobre agravios y haber exigido mas canti-  
dades de las que importaron los Alguaciles de Pagages de que hace  
referencia, y el otro por el Jues de Miraflores sobre competencia formada  
al Ayuntamiento de dicha Ciudad afin de que se inhibiese de conocer  
contra el referido, Siso, cuya Rescusa á vezifio fu. decidir aquellas;  
y por auto de veinte y seis de Noviembre del año ultimo se mandaron  
pasar al Fiscal de la R. Hacienda como tubo efecto, con vista de lo que  
expuso dado cuenta por providencia de tres de Diciembre del mismo año  
se confio traslado reciproco alas partes por el termino de tercero dia  
en cuyo estado salio al asunto D.<sup>n</sup> Juan Antonio Lopez Jues de la referida  
Jurisdiccion de Miraflores pidiendo y se mando librar despacho para  
hacer saber el traslado al Ayuntamiento y que se dirigiese con oficio  
al caballero corregidor de Betanzos como tubo efecto en trece del citado  
mes. Por no haber contestado se le Recordo Segundo oficio en veinte y qua-  
tro del propio mes en virtud de providencia del propio dia al que tiempo  
se contesto en doce de Enero de este año asistido del D.<sup>n</sup> Juan Antonio  
Lopez sedio el auto siguiente = Respecto el Corregidor de Betanzos*

De Betanzos no acuso el recibo del Despacho que se le remitió  
entre trece de Diciembre último ni menos contesto al Recuerdo que  
se le ha echo en veinte y quatro del mismo mes buelta este expe-  
diente al Fiscal de la Real Hacienda para que exponga lo que  
tenga por conveniente. Lo mandó el Sr. Intendente General de  
este Esercito y Reino de acuerdo con el Sr. Auditor de Guerra  
en los mismos. Coruña doce de Enero de mil ochocientos veinte  
y quatro = Por ausencia del Sr. Intendente = Parga = Aguirre  
y Neira = Pedro Sanchez = Pasaron los expedientes al Fiscal y con  
vista de lo que ha expuesto se aprobó el auto definitivo que dice  
Auto = En la Ciudad de la Coruña a tres dias del mes de febrero año de  
mil ochocientos veinte y quatro. El Señor D. <sup>N</sup> José Maria de Ote  
Intendente General de este Esercito y Reino habiendo visto estos  
autos Dijo: que por lo que de ellos resulta debia de mandar y mandar  
que el Ayuntamiento de Betanzos en conformidad de lo determi-  
nado antes de ahora en Pleito seguido en esta Intendencia Gen.  
entre D. <sup>N</sup> Joaquín Terrero Montero y D. <sup>N</sup> Antonio Jacinto  
Pere Valledor sobre aclaracion de la Jurisdiccion respectiva en el  
Reparto de Bagages, carruages y alojamientos que deben prestar  
las Justicias y Pueblos subreganos a la Capital de Betanzos  
y de que obra testimonio al folio quince del expediente instruido  
por el D. Juan de Miraflores la Diputacion del Ayuntamiento de  
Betanzos sobre sea en sus procedimientos sin interrumpir alo sub-  
caso las providencias gubernativas y contenciosas que le competen  
al referido Juan de Miraflores por su destino a quien se remitan  
ambos expedientes para que lo continúe con arreglo de derecho  
Y condena al mismo Ayuntamiento en las costas causadas a D.  
Juan Antonio Lopez desde trece de Diciembre último por las

falta de contestacion a los officios que se le han dirigido dando con ello mis-  
tibo a otros gastos. A sido dho y firma de acuerdo con el Sr D.<sup>no</sup> Domingo  
Aguero y Neiva Auditor interino de Guerra de este Exercito y Reino  
de que yo escribano doy fee = Josef Maria de Arce = Domingo Aguero  
y Neiva = Pedro Sanchez = El que se notifico al Procurador del Don  
Juan Antonio Lopez y llamamente asolicitud del mismo se proveyo  
auto f. el auto que sigue = Enterese de la providencia de tres del corriente al  
Ayuntamiento de la ciudad de Beranzos y pues que tenga efecto se  
saque Testimonios de la misma y Remitase con el correspondiente ofi-  
cio al Exmo. Sr. Capitan General de este Exercito y Reino afin de que  
deigne Remitirlo al caballero comandante de Armas de dha Ciudad  
con objeto de que disponga la referida entrega y enija el competente  
Recibo del Presidente de aquella corporacion et que enbre ala <sup>real</sup> lra. de  
Guerra sin perdida de correo. Lo mando el Sr. Yntendente General  
de este exercito y Reino de acuerdo con el Sr. Auditor de Guerra en  
los mismos. Coruna a dos de Febrero de mil ochocientos veinte y qua-  
tro = Arce = Aguero y Neiva = Sanchez = Y para que conste en virtud  
delo mandado hie sacar el presente que firmo. Coruna seis de Febre-  
ro de mil ochocientos veinte y quatro = Pedro Sanchez = Comandante  
de Armas de Beranzos = El Exmo. Sr. Capitan General del Reino confias  
a die del que Vfe. me dice lo que copio = El Sr. Yntendente de este Exercito y  
Reino con fha de ayer me ha pasado el oficio siguiente = Exmo. Señor  
paso amano de V. G. et adjunto testimonio para que si lo tubiere abien  
rescriba Remitirlo al caballero comandante de Armas de la ciudad  
de Beranzos afin de que disponga se entregue al Presidente del Ayun-  
tamiento de la misma, y practique lo mas que Vefiere la providencia  
que he sacado en tres del corriente con acuerdo del Sr. Auditor de  
Guerra pues como en otras ocasiones ha faltado aquella corpora. <sup>on</sup> alas  
contestaciones que se le han dirigido se toma este medio afin de que



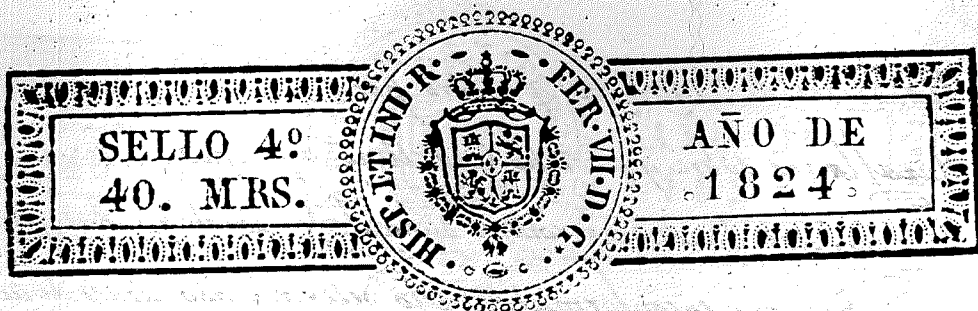
SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

no quede duda de la entrega de dho testimonio. En consecuencia he acordado remitir a V. como lo ejecuto el expresado testimonio de que hace referencia para los efectos que el mismo Sr. Intendente solicita debiendo el recibo que solicita ala es.<sup>na</sup> de Guerra para los efectos convenientes. Dios guarde a V. muchos años. Co- rrua siete de Febrero de mil ochocientos veinte y quatro. Juan Senen de Contreras = Sr. Comand<sup>te</sup> de Armas de la ciudad de Be- tarros = todo lo que pongo en noticia de V. p.<sup>a</sup> su puntual cum- plimiento en la inteligencia que antes del toque de oracion de este dia debe estar en mi poder el recibo formal que se manda exigir p.<sup>a</sup> que remitiendolo yo en el correo de esta noche quedo cumplida la orden de S. E. Nuestro Señor Guarde a V. m. años. Betarros ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y quatro. Juan Gonzales = Sr. Corregidor y Pres.<sup>te</sup> del M<sup>to</sup> Ayuntamiento = Es copia ala letra del testimonio y oficio aqui insertos que se ha de cobrar ala es.<sup>na</sup> mayor de guerra de este Reino y Reino donde dimana aquerre remite. Y as.<sup>as</sup> que en corte de o<sup>ra</sup> de S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. ciudad hice sacar la pres.<sup>ta</sup> que firmo como es.<sup>na</sup> de S. M. y de S. A.<sup>mo</sup> mas antiguo en propiedad de ella Betarros Febrero once de mil ochocientos veinte y quatro =

Juan Senen de Contreras

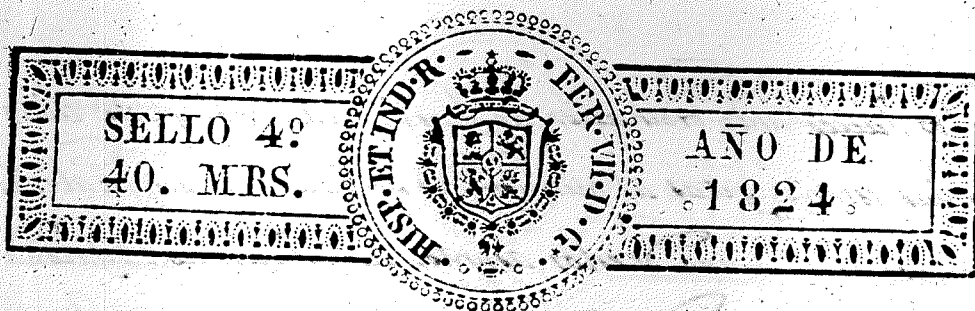


Ayuntamiento del 1.º de Febrero de 1824

En la Real casa consistorial de esta ciudad de Betanzyos  
á once dias del mes de Febrero año de mil ochocientos veinte  
y quatro S. S. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta dha  
ciudad asaber el Licenciado D. Manuel Varela y Espinosa  
Abogado de la Real Audiencia de este Reyno Corregidor de  
esta misma ciudad y su Real Jurisdiccion, D.º Joaquin Plana  
Quintana y Puro, D.º Eugenio Martinez y Villoras, D.º Ignacio  
Antonio Sanchez, D.º Josef de Martin y Andrade, D.º Benito  
Martin Lobo caballero Regidores que componen la mayor y  
mas sana parte de los individuos del Ayuntamiento Real de  
esta referida ciudad habiendo a consecuencia de convocatoria  
despachada con fecha nueve del corriente juratadose y congrega-  
dose en el en esta R.º casa consistorial, y estando asi reunidos en  
el mismo segun lo tienen de costumbre por ante mi es de S. M.  
y de Ayuntam.º mas antiguo en propiedad del propio, el expresado  
Sr. Corregidor Presidente les manifesto y presenta en testimonio  
dado con fecha seis del corriente por D.º Pedro Sanchez Mosquera  
es. de S. M. e interino mayor de Guerra de este Exército, y Reino  
comprehensibo de un auto definitivo dado por el Sr. Intendente Ge-  
neral de el mismo en los tres del presente en expedientes formados,  
el uno por el caballico capitular Diputado de Abastos y Ba-  
gages de esta ciudad asollicito de algunos vecinos de la Parroquia  
de Tada contra Josef do Seijo Mayor-domo Pedarico y ella sobre  
haber compartido y exigido mas cantidades de ellos que importaban



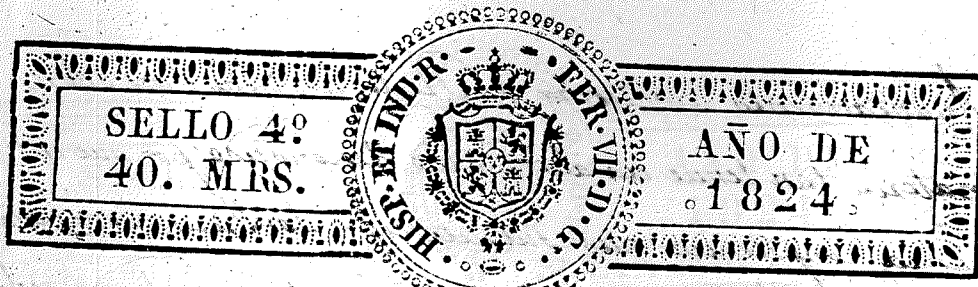
los Alguaciles de Pagages; y el otro por el Jues de la Jurisdiccion  
de Miraflores sobre que dicho Caballero Diputado y este Ay.<sup>mo</sup>  
Real se imbiese de conocer contra dicho Seño; por el qual se pro-  
biere y manda que en conformidad dello determinado antes de agora  
en Pleito seguido en aquella Intendencia entre D.<sup>no</sup> Juan ven-  
ericio Montenegro y D.<sup>no</sup> Antonio Jacinto Pore Ballester sobre  
claracion de la Jurisdiccion respectiva en el Reparto de Pagages  
carrajes y Alojamientos que deben prestar las Justicias y Pue-  
blos subfragarios desta capital, la Deputacion de esta ciudad  
sobre sea en sus procedimientos sin interrumpir alo suscribo  
las providencias gubernativas y contenciosas que competan al  
Jues de la Jurisdiccion de Miraflores a quien se remitiesen los  
Expedientes que se habian formado en orden al Repartimiento de  
cantidades demandadas de dho Servicio contra el Josef de Seño  
Mayordomo de Sada para que los continuase con arreglo a dho.  
y condeno a este Ayuntamiento en las costas causadas a Don  
Juan Antonio Lopez Jues de dha Jurisdiccion de Miraflores  
desde trece de Diciembre ultimo y de el protesto de la falta de  
contestacion a los ofusos que se le habian dirigido y al mismo typo.  
el propio Señor Corregidor tambien manifiesta y presenta un ofi-  
de el comandante de Armas de esta ciudad D.<sup>no</sup> Juan Gonzalez  
de fecha ocho del corriente por el que avirtud de los dos que compren-  
de el uno de dicho Señor Intendente y el otro del Excmo. Señor Go-  
bernador y capitán General de este Reyno le ha sido pasado dho  
testimonio de que asienta haberte dado recibo: Y enterado de todo  
este Ayuntamiento Real y del despacho expedido en diez de  
Diciembre del año procsimo pasado por el mismo Sr. Intend.<sup>te</sup>  
asento que comprende de tres del mismo por que se confirió traslado



Reciproco cada uno y del testimonio dado en veinte y quatro del  
propio mes por el Refruido <sup>no</sup> de Guerra que uno y otro Documento  
le han sido manifestados en dos de Enero por disposicion del Sr.  
Corregidor Presidente a quien fueron dirigidos y de la contestacion  
que ha dado de que se puso y alla testimonio a continuacion de  
ellos que estaba persuadido de que ya se debolvia al mismo  
Sr. Intendente hasta aora que con la nueva obcurrenca de que  
ba echo expresion se allo que nose verificara demanado segun  
asienta el Sr. de haberse le trasapelado y estar crehido de ha-  
berle echado en el correo. Dijo debe de hacer como hace presente  
al Sr. Intendente que la citada Providencia definitiva de tres  
del corriente le ha muy perjudicial y grabosa tanto en lo p<sup>ro</sup>al  
de ella como en la condena de costas que se le hace por que la Diputa-  
on  
de Alojamientos y Bagages que Representa esta Corporacion si-  
empre Reparte a los Pueblos que concurren al transito de esta ca-  
pital por turno los que se han pedido por las tropas de caballerias  
como de carros, de consiguiente entendio contra los nombrados para  
ello que nose presentaban y lean omisos como tambien de los agrabios  
y mal modo de Repartirlos por los Mayordomos de las Parroquias  
cual fuesen de esta Jurisdiccion Real cual de las que antes eran  
de Señorio y Abadengo y aora de S. M. y por consecuencia toma-  
ron consorcio de todas las incidencias y ansiedades q<sup>e</sup> acucia  
de ello obcurrieron sin que nubo Señores Corregidores que han sido  
de esta Ciudad ni el que lo hej actual en el Distrito de su Jurisdiccion

Real, ni los Jueces ante ordinarios de dhas. Jurisdicciones y Oros, cuyas  
Parroquias estan sujetas al mencionado Servicio, tubiesen la atrada  
de ingerirse en ninguno de estos asuntos, cuya Jurisdiccion dejaron  
expedita a los Regidores, Diputados de mes ante quienes por om. suia  
hecan comparecidos y penados en caso de alguna omision o exceso, the  
nuevo la atrada de dirigir en derechura a los mismos Mayordomos,  
las om. tocantes al mencionado Servicio sin noticiarlo a los Jueces  
por que de otro modo se dilataba aquel considerablemente ni estos  
tener la menor accion a Reclamar las operaciones de la Diputa.<sup>on</sup>  
todo lo que se observe puntualm.<sup>te</sup> en las Parroquias de la Just.<sup>on</sup>  
de Miraflores sugeras a esta Capital de tiempo inmemorial a esta  
parte que tanto en ellas como en las demas contribuyentes, dicha  
practica Constituyo una Ley municipal formal arreglada al  
buen uso y costumbre no alterada como que en casos de igual natura  
lera se decidio a favor de la Diputacion como lo comprueba el oficio  
del Exmo. Sr. D. Maximiliano de Larrañaga Capitan General  
que fue de este Reyno del año de mil setecientos setenta y seis  
de quese alla Testimonio en el expediente que se ha formado y de  
que trata dicho auto como asi vien el de la Real om. dev.<sup>te</sup> y seis  
de Diciembre de mil setecientos cinquenta y dos que tubo ala Vista  
el Sr. Intendente quando dicto dicha Providencia ademas de quese  
Justificaria con prueba. Releante si al negocio se le diera este tramite.  
sin que pudiere servir de Regla el Pleito que hubiese seguido D.  
Antonio Jacinto Jose Valtador y D. Joaquin Ferrero Montenegro  
de quese hace mencion y en quese apoya dha. providencia para difi  
ria a favor del Jues de Miraflores Respecto aya no puede perjudi  
car al derecho y facultades de la Diputa.<sup>on</sup> por no haber sido con  
testado con ella niterudo la menor interbencion en su procedimiento  
y por separado en qualisq.<sup>o</sup> Pleito o disputas quese ofrescan esta





previendo que no se pueda Juzgar un asunto por lo mismo que  
fue juzgado otro por que en este pudo haber omision en la defensa  
falta de Justificacion y otro vicio que perjudicase al derecho de  
una parte. De todo lo qual se infiere que a los expedientes les  
falto el curso regular y que por solo las razones no impugnadas  
que elebo el Jues de Misaflores, se despoja a este Ayuntamiento y  
su Diputacion de mas facultades que siempre ha tenido con total  
independencia de los respectivos Jueces no siendo menoz de estrañar  
la condena de costas que se le impone vajo el pretexto de contestacion  
a los oficios que se han dirigido quando hallandose como se halla  
entendiendo entantos bastos negocios de mucha mas importancia  
tocantes al Servicio de S. M. en que se ocupa dia y noche y avn con  
eso no puede dantes bado en el largo Distrito le haya atribuido  
dicha omision que realmente notubo y si dicho Sr. Inten<sup>te</sup> pues que  
el despacho queda venuto por el correo a su Presidente que incesante-  
mente permanece despachando inconsiderable numero de Causas de  
todas clases por el Ramo de Justicia y por el Subdelegado de Rentas  
Reales sin contar con lo de Ministro de la Real Hacienda que se  
distrac en mucha parte de las mas obligaciones debio haberlo obtenido  
la parte acusa instancia se espidio esta Requinia con el aqualiq.  
<sup>no</sup>  
us. para que huiese la Diligencia como he de costumbre y no oca-  
sionar gastos en el correo solo por el expens que tomo el Jues de  
Misaflores ademas de que el no haberse debuelto en tiempo o por-  
tuno fue ocasionado de la distraccion que originaron los referidos asun-  
tos y en el concepto de que yalo araba, por separado el comprometer



este Ayuntamiento asenturar un Pleito con dicho Jues sobre  
una materia tan tenue ea ala verdad desconocido por que en  
qualquiera competencia que se subsate entre dos Jurisdicciones con  
vista de los autos de cada una nunca se sustancie por tal orden solo  
deberne gubernativamente con presencia de ellos habiendo como hay  
mucho diferencia del caracter de un Ayuntamiento N.º Cabera  
de Provincia con Jues lego de una Jurisdiccion, cuyas consideraciones  
deberian haber tenido presente por el Sr Auditor de Guerra que  
sin audiencia ni haber hodo los motivos que tubiera p. ser omiso  
en dicha devolucion le impone una cond<sup>no</sup> s.º despojarle por  
simil de un auto definitivo dictado mucho de anterior de las fa-  
cultades y Jurisdiccion que tiene. Por lo mismo protesta dirigirla al  
mismo Sr. Intendente testimonio de este acuerdo que pondra el  
presente es.º <sup>no</sup> a continua.º del citado testimonio y oficio de que el  
Sr. Presidente da cuenta con devolucion del citado Despacho y Testim<sup>o</sup>  
de dies y veinte y quatro de Diciembre ultimo p. que se sirba ten<sup>do</sup>  
ala vista los particulares aqui manifestados reformar su pro<sup>o</sup>  
en arbor particulares o en otro caso suspendiendo sus efectos dar  
al expediente el tramite que corresponde para acreditarse dicha  
costumbre antigua e inmemorial para que con acierto recaiga la que  
corresponde y en caso negado protestar como protesta la apelacion  
que desde luego le interpone p.º al Real y Supremo Consejo de las  
Guerra la que mas bien exorazara por medio de Recursos y al efecto  
confiere poder en forma con las facultades necesarias y concluida de  
sustitucion a D.º Manuel Romay, D.º Gregorio Vermudes, D.º Fran.  
Fuente, D.º Cayetano Moreira, D.º Andres Domingo Carrero, Don  
Jose Antonio Vasquez, D.º Manuel Galo y D.º Leon Viqueira Procura-  
dores en la Real Audiencia de este N.º y mas Juegadores de dha Ciudad



de la comuna cada uno y qualquiera de ellos insolidum p. que anombre  
de este Ay. y Representando su del. parescan por si o sustitutos  
ante dho Sr. Intendente y p. para la Reforma del citado auto apoya-  
da en las Varones de que ba' echo merito y mas q. tengan p. comben.  
y en caso negado interpongan la apela. indicada al R. y Supremo  
consejo de la Guerra solicitando testim. para su mejora y haciendo  
las mas gestiones que conduzcan hasta conseguir favorable decision  
las mismas que el Ayuntamiento por si hiciera y hacer pudiera sien-  
do pres. y al intento el infrascripto Sr. saque copia de este  
acuerdo y poder para dirigirla como desho Procuradory. Asilo  
dijeron y firmaron de que doy fee = Enm. en = Valga =

D. Manuel Espinosa      Joaquin Blanco

Eugenio M. y Villozquez      Manuel Antonio Sanchez

D. J. Martin y Andrade      Donito Martin y Lobo

Don 7. Infante  
Donito Man. Garcia Perez

Nota Laei se q. con fha. Doce se Febr. Demil  
 Octroi. Venie en quatro pape terminio Del  
 Ayudo. i Acuerdo Antec. re acornina. Del  
 t. t. m. d. oficio seg. Emel muno se haca  
 Refer. que Principia acornina. del oficio del  
 muno oficio y sigue en quatro ofi. y se  
 papel se oficio. Espaa y can sobre lo  
 amora.

Janua

Otra Laei se q. con fha. Doce se Febr.  
 Saque Dignia Del muno Acuerdo y posey. antec. re  
 en quatro ofi. y se papel prin. y sigue del oficio  
 tercer, y las del intermedio se el quatro seg. Emel muno

Janua

*[Faint, illegible handwritten notes and signatures]*



*Or*  
*Se presenta al pluri de Subministros*  
*del Ejercito Frances*

**L**a Direccion general de Rentas Reales, en 16 de este mes, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 13 del corriente ha comunicado á esta Direccion general, la Real órden que sigue:

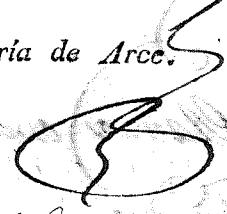
El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha de 21 de Diciembre último, me dice lo siguiente: De órden del Rey N. S. paso á manos de V. E. la adjunta copia del aviso del Intendente en jefe del Egército frances en España, dirigido á evitar las especulaciones perjudiciales á los tenedores de recibos de suministros de víveres y forrages que las Autoridades españolas y los particulares han hecho á las tropas de dicho Egército, á fin de que V. E. se sirva disponer que por las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo se dé toda la posible publicidad al aviso espresado. Lo que de Real órden traslado á VV. SS. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. para los propios efectos, en concepto de que el aviso del Intendente en jefe del Egército frances en España dice lo siguiente:

Ministerio de Guerra.—Aviso.—Egército de los Pirineos.—Intendencia Militar.—El Intendente en jefe del Egército frances en España, se halla informado de que existen en manos de varias Autoridades locales, y en las de una porcion de Asentistas y Factores recibos de suministros de víveres y raciones dadas á tropas francesas en falta de los Agentes de Provisiones del Proveedor general del Egército, y cuyo pago no se ha verificado, á pesar de las órdenes reiteradas que se han dado al efecto. En consecuencia se les hace saber, que desde luego se toman las providencias debidas para que dichos recibos visados en forma sean satisfechos íntegramente. Al mismo fin todas las personas que presenten dichos recibos, deben asegurarse de toda tentativa que se dirija á hacerles ceder á bajo precio los documentos justificativos de los suministros que hayan hecho, bajo pretexto de temor de que no se les satisfaga su importe. Las Autoridades locales deberán vigilar no se introduzcan especuladores que traten de retirar los recibos sin pagar su íntegro importe, y que influyan sospechas sobre la identidad de dichos documentos ú acerca del pago de los suministros. El presente anuncio se publicará por la Autoridad del Gobierno español, á fin de que su contenido se haga saber con toda la autenticidad y formalidad que requiere el objeto á que se dirige. Madrid 21 de Noviembre de 1823.—El Intendente en jefe del Egército.—Firmado, Regniaud.

*Y para que tenga el citado aviso la publicidad que se previene por la Real órden inserta, lo participo á V. S. con suficiente número de egemplares para su circulacion y fijacion en los parages públicos de los pueblos de todo el partido, como asi lo espero del notorio celo y actividad de V. S. en obsequio del Real servicio de S. M.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 31 de Enero de 1824.

José Maria de Arce.  


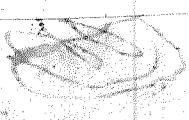
*Director y Proprietario del Ayuntamiento de Betanzos*



La Direccion general de Rentas... de la siguiente...  
El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda...  
com. fecha de 13 del corriente ha comunicado a esta Direccion general...  
la Real orden que sigue:  
El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha de 21 de  
diciembre último, me dice lo siguiente: En virtud de la Real orden de 10 de  
enero de 1824, la junta conde de la guerra del presente en este  
del presente tiene en cuenta, dirigida a ordenar la respectiva  
particulares a los tenientes de reemplazo de compañías de reemplazo  
tampoco que se admitan a los reemplazados y los reemplazados han de ser  
las tropas de dicho ejército, a fin de que, si se sirve a  
de las tropas de reemplazo de reemplazados de reemplazados de reemplazados  
se de toda la posible prioridad al que se reemplaza lo que de estado  
anunciado de 1.º de mayo de 1824 para los efectos correspondientes.  
Y la Direccion general de Rentas, en virtud de la Real orden de 13 del  
corriente de que el aviso del presente en fecha de 13 del presente tiene en  
España dice lo siguiente:  
El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 21 de  
diciembre último, me dice lo siguiente: En virtud de la Real orden de 10 de  
enero de 1824, la junta conde de la guerra del presente en este  
del presente tiene en cuenta, dirigida a ordenar la respectiva  
particulares a los tenientes de reemplazo de compañías de reemplazo  
tampoco que se admitan a los reemplazados y los reemplazados han de ser  
las tropas de dicho ejército, a fin de que, si se sirve a  
de las tropas de reemplazo de reemplazados de reemplazados de reemplazados  
se de toda la posible prioridad al que se reemplaza lo que de estado  
anunciado de 1.º de mayo de 1824 para los efectos correspondientes.  
Y la Direccion general de Rentas, en virtud de la Real orden de 13 del  
corriente de que el aviso del presente en fecha de 13 del presente tiene en  
España dice lo siguiente:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 21 de  
diciembre último, me dice lo siguiente: En virtud de la Real orden de 10 de  
enero de 1824, la junta conde de la guerra del presente en este  
del presente tiene en cuenta, dirigida a ordenar la respectiva  
particulares a los tenientes de reemplazo de compañías de reemplazo  
tampoco que se admitan a los reemplazados y los reemplazados han de ser  
las tropas de dicho ejército, a fin de que, si se sirve a  
de las tropas de reemplazo de reemplazados de reemplazados de reemplazados  
se de toda la posible prioridad al que se reemplaza lo que de estado  
anunciado de 1.º de mayo de 1824 para los efectos correspondientes.  
Y la Direccion general de Rentas, en virtud de la Real orden de 13 del  
corriente de que el aviso del presente en fecha de 13 del presente tiene en  
España dice lo siguiente:  
El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 21 de  
diciembre último, me dice lo siguiente: En virtud de la Real orden de 10 de  
enero de 1824, la junta conde de la guerra del presente en este  
del presente tiene en cuenta, dirigida a ordenar la respectiva  
particulares a los tenientes de reemplazo de compañías de reemplazo  
tampoco que se admitan a los reemplazados y los reemplazados han de ser  
las tropas de dicho ejército, a fin de que, si se sirve a  
de las tropas de reemplazo de reemplazados de reemplazados de reemplazados  
se de toda la posible prioridad al que se reemplaza lo que de estado  
anunciado de 1.º de mayo de 1824 para los efectos correspondientes.  
Y la Direccion general de Rentas, en virtud de la Real orden de 13 del  
corriente de que el aviso del presente en fecha de 13 del presente tiene en  
España dice lo siguiente:  
El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha de 21 de  
diciembre último, me dice lo siguiente: En virtud de la Real orden de 10 de  
enero de 1824, la junta conde de la guerra del presente en este  
del presente tiene en cuenta, dirigida a ordenar la respectiva  
particulares a los tenientes de reemplazo de compañías de reemplazo  
tampoco que se admitan a los reemplazados y los reemplazados han de ser  
las tropas de dicho ejército, a fin de que, si se sirve a  
de las tropas de reemplazo de reemplazados de reemplazados de reemplazados  
se de toda la posible prioridad al que se reemplaza lo que de estado  
anunciado de 1.º de mayo de 1824 para los efectos correspondientes.  
Y la Direccion general de Rentas, en virtud de la Real orden de 13 del  
corriente de que el aviso del presente en fecha de 13 del presente tiene en  
España dice lo siguiente:

1824  
Por donde N.º 2. muchos años. Comandante de Armas  
Dios guarde a V.º E.  
1824  
Amanca enu Ayuntamiento. Real a 13 de Febr. de 1824  
Guardese y Cumpla la Real ord.ª q.ª com  
prende el oficio antecedente y delos Oficio



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

plazas que de el se acompañan, se fijen en  
quatro Mesta Ciudad para su comodidad  
Distribuyendose los Demas alas Justicias  
de los Pueblos de la Provincia para su comodid  
dad y Cumplimiento, acusandose el Recibo al  
Señor Intendente. A esto acordaron y Decretaron  
con S. S. los Señores Jueces y Regim. de  
Sta. M. N. y M. L. Ciudad y C. Juanan =

Espineira

Lambert

Martin

Martin Solad

9/5/24  
Jasq. B.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

El Sr. Sindico Gen. desta Ciudad y tierra. Sabedor de q  
en el Ay. q. se ha celebrado la noche de este dia, por la Comu-  
nidad de q. se ha enterado, se ha tratado de si debe o no haber  
Casino en los prox. dias de Carnaval en esta Ciudad, Dize q.  
por su p. con el fin de que la tranquilidad publica este serena y  
y no se oviere desordenes y otros funeros resultados que  
a caso pueden subreder en dhor. dia, no apoya se admira  
semefante Casino por las razones siguientes. Primera. Que  
siendo como he muy probable entre en el muchos sujetos ha  
bidos por Constitucionales, y al m. epo otros aducidos al partido  
R., he de conquir. probable entre el odio y la enemita e  
entre unos y otros, y de esto subredera q. la Patria entre  
las dos clases de familia, Adome la Venganza, y de ella  
resulten casos odiosas impensadas. Segundo: Que sien-  
do como he indispensable, que la Casa donde se huviese fue  
se custodiada por Militarios Reales p. falta de otra  
tropa, siendo como dhor. Militaries son ocrados por los  
del partido opuesto, con el motivo de ver unos a otros se  
incomodarian los Animos, y tal vez p. qualqu. despique  
se oprimen q. vieran contra ellos los de dho. partido, lle-  
garia el caso sang. nolo esperaba el presente. etc.



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

El Sr. Sindico Gen. desta Ciudad y su tierra. Sabedor de q  
en el Ay. q. se ha celebrado la noche de este dia, por la Comis  
ion de q. se le ha enterado, se ha tratado de si debe o no haber  
Casino en los prox<sup>imos</sup> dias de Carnaval en esta Ciudad, dice q.  
por su p. con el fin de que la tranquilidad publica este serena da  
y no se obriessen desordenes y otros funeros resultados que  
a caso pueden subreder en hor. dias no a pora se admira  
semefante Casino por las razones siguientes. Primera. Que  
siendo como hee muy probable entraren en el muchos sujetos ha  
bridos por Constitucionales, y al m. p. otros aducidos al partido  
Q. hee de conquir. probable entre el odio y la enemita e  
entre unos y otros. y de esto subredera q. la opatria entre  
los dos clases de familia. Adome la Venganza, y de ella  
resulten casos odiosos impensadas. Segundo: Que sien  
do como hee indispensable, que la Casa donde se hubiese fue  
se custodiada por Militianos Reales p. falta de otra  
tropa, siendo como hor. Militianos son odiados por los  
del partido opuesto, con el motivo de ver unos cuantos se  
incomodarán los Animos, y tal vez p. qualqui. despique  
de odio presion q. vieran contra ellos los de dho. partido, le  
garde el caso (avng. no lo esperaba el presente. etc)



buena conducta y prudencia conq. heura aqui se han  
portado los Realitay de apud romanense funeray  
consequ. y Terrena: Queriendo los dias de Carnaba  
propios para diversiones o neccas entre toda clase de ver.  
y cada uno en sus Casas y familias, Multitud <sup>no</sup> sin duda  
un general descontento entre ellas, de legar a ocuparse  
sus Respectivos Padres y mandos, en las Guardias y custodia  
de la Casa de Carino, y creyendo nunc. de Patulla q.  
haviendolo heca p<sup>re</sup>sio forma. caso q. no Multitud  
sinose admite semejante Carino; Por esta particula  
res. y otras q. el Represent. omne por no sea molesto,  
y por q. son bien publicos y no pueden ignorarse, con  
ceptua, no debe esta Ill. Corpora, permitir se  
sejante Carino, pues en otro caso q. no espera el  
Represent. como del publico, Amante del orden y  
tranquilidad, proceca no le haya responsable en  
ningun tiempo de qualqui. lance funerario que se  
permitiere subreda, y con esta expos. cumple  
asu alcarran con el desempeño de su Ministerio:  
Sin emb. solo qual esta Ill. Corpora; conpres.  
y estas cortas Reflexiones determinara lo que  
contemple mas acentado al buen orden. Det.  
Febr. 17. de 1824.

Francisco Antonio Guerra

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Ditioni hago presente q. averiaa todo desorden tan  
poco nes de permitir q. ning. sugeto ven. <sup>no</sup> al Pueblo y  
de afuera sea de la qualidad q. se quiera, salga en  
dhor dias Marcados, ni beando contrafes impropio  
q. sea omen aigual clase, lo q. se deve publicar por  
bando p. q. ning. <sup>no</sup> alegue ignor., con la impon. de  
una grabe multa y otras penas y prohib. y alquiesca  
cosido con semejantes figuray y vestimenta, lo qual  
espera el represent., estimada esta <sup>no</sup> Corpora.  
como juuto y arregado al buen ord.

Tuerra

Oct. <sup>03</sup> su Ay. R. Febr. 17 de 1824

Auto en este Ayuntamiento la anterior Instan-  
cia deu Pror. Sindico General, acuerda: Oficiar  
con Testimonio q. se sacara de ella, al Exce.  
lentissimo Senor Governador y Capitan  
General de este Reyno lo conferencia-  
do, de que quede copia, para q. en su vista



buena conducta y prudencia conq. hasta aqui se han  
portado los Reales de a p[ro]ximamente funestas  
consequ. y ferrea: Queriendo los dias de Carnaba

propios para diversiones o netas entre toda clase de ver.  
y cada uno en su Casa <sup>con sus</sup> familia, niulcaia sin duda  
un general descontento entre ellas, de llegar a ocuparse

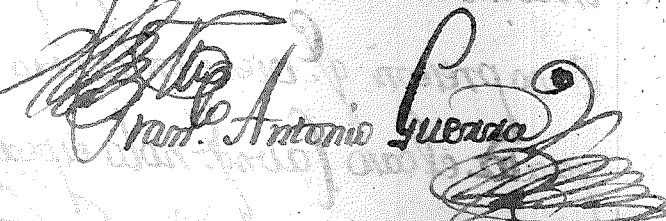
en sus Repartos Padres y mandos, en las Guardias y custodia  
de la Casa de Carino, y excedido num. de Pasajeros q.  
haviendolo heca preciso formar. caso q. no niulcaia

sinore admita semejante Carino; Por estas particula  
res, y otras q. el Represent. omite por no sea molesto,  
y por q. son bien publicos y no pueden ignorarse, ex  
ceptua, no debe esta Ill. Corpora, permitir se

mejante Carino, pues enorio caso q. no espera el  
Represent. como del publico, Amante del orden y  
tranquilidad, porena no le haya reponsable en

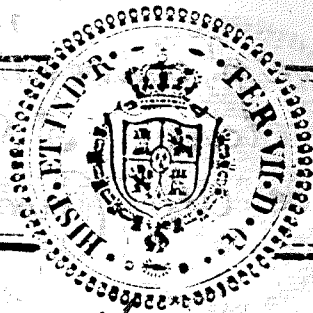
ningun tiempo de qualq. tarre funesto que de  
permitirse subreda, y con esta expon. cumple  
au alcanraa con el desempeño de su Ministerio:

sin emb. solo qual esta Ill. Corpora, conpres.  
rectas cortas Reflexiones determinara lo que  
contemple mas arentado al buen orden. Det.

Feb. 17. 1824.   
Juan Antonio Guerra



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Dixon hago presente q. evitar todo desorden tan  
poco he de permitir q. ning. sujeto ven. al Pueblo y  
de afuera sea de la qualidad q. se quiera, salga en  
dhor dias Marcados, ni beando contrafes impropio  
q. se avomen a igual clase, lo q. se deve publicar por  
bando p. q. ning. a lo que ignora., con la impon. de  
una grave multa y otras penas y proho. y alquiesca  
cosido con semejantes figuras y vestimenta, lo qual  
espera el represent. estimada esta M. Corpora.  
como justo y arregado al buen ord.

Guerra

Oct. su Ay. R. Febr. 17 de 1824

Quito en este Ayuntamiento la anterior Instancia  
deu Pror. Sindico General, acuerda: Ofician  
con testimonio q. se sacara de ella, al Exce.  
lentissimo Senor Governador y Capitan  
General de este Reyno lo conferencia-  
do, de que quede copia, para q. en su vista

se sirva resolver lo q. estime p. conveniente.  
Asi lo acordaron y decretaron S.S.S. los  
Sñs. Justicia y Regim. de esta Ciudad que  
fueron =

~~Espeyros~~ Blancoz Martel

~~Martinez Lopez~~

~~de~~

de la Cruz

~~Golpe~~

de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz  
de la Cruz

Nota

Dahe a haber sacado Dado testimonio contra D. D. D.  
gocho de Tebi. simul. ochod. v. y quatro, de la Cruz y  
de los Amicos J. para diu. al exm. J. Gobernador  
y Capitan Gen. de esta C. en un piezo de cap. de oficio  
de que certifico =

de la Cruz

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Comia de oficio

Como Sr. = Quando esse Ay. mo Real em dia de ayer diez y siete  
de lo viene veniendo en Casa Comunal a virtud de Comocato  
na repuchada por su Corregidor P. rinde se propuso por ende  
que algunas personas de esse Pueblo le habian pedido permiso  
para formar y traer Casino en el para su diversion en esos  
dias de Carnabal para que en su razon acordase lo que cabie  
se por lo conveniente a esse tiempo por el Procurador Sindico  
General se presento la Instancia que comprende el asunto teni  
monio que remite a V. E. a fin de que en su vista se sirba deli  
berar en el particular lo que estime por mas conveniente  
y abisarle su resultado = Dio gra a V. E. en la. P. ramos en  
su Ay. mo Real a diez y ocho de febrero de mil ochocientos  
veinte y cuatro = Como Sr. = Manuel Cepencia = Suag.  
Blanco = Yng. nario Antonio Sandoval = Don de Martin y  
Andrade = Donis Martin Lobo = Por Agg. do del Ay. mo  
Peruis Peruis Manuel Garcia Perer = Como Sr. Governador  
y Capitan General de esse Peruis =



23  
Comandancia militar de  
Metamorj

En el proximo pasado correo di por  
te al Excmo Sr. Capitan Gral &  
el Sr. Dn. de q. ninguna justicia  
haya cumplido con su deber, pues  
q. todas havian faltado con el por  
te remanet q. en la circular de 26  
de Enero ultimo esta mandado q.  
den al Comandante militar de la  
provincia, y l. e. en contestacion  
me dice q. se les haga entender  
lo y verifiquen puntualmente bajo  
responsabilidad q. exija a las q.  
se mienten morosa en asunto tan  
importante.

Lo q. participo a d. para su inteli-  
gencia, ya fin q. recuerde a las  
justicias del distrito lo remanet  
por l. e. aqui en el correo de esta  
noche hago saber de este mismo  
oficio. Advierto a v. q. los Tacex  
Perbes, Anes, Mora Flores, Casanas,  
y Sta. Marta & Diqueria, han cum-  
plido con su obligacion por esta orme  
y por consiguiente no dev en ex-  
recomend q. como lo idemas.

Mto. Sr. q. a H. m. a. d.  
Metamorj 22 de febrero de 1824  
Juan Gonzalez

Sr. Corredor, y Presidente  
del Ille Ayuntamiento.

Auto

Con insercion del oficio antea

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Se despachen las competentes ordenes por Pereda alas Justicias  
de los Pueblos de la Provincia al tiempo que se haga de las mas en que  
esta trabajando al mismo efecto recordandoles el puntual cumplimiento de  
la circular del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Genl. de este Reyno  
de veinte y tres de Enero pasado de este año y del Bando que por ella  
se da dirigio afin de que cada ocho dias den cuenta al Sr. Comand. de Armas  
de esta dha ciudad de todos los delitos que ocurran en sus respectivas Jurisdi-  
cciones del estado en que se halla y del Espiritu Publico conprehension de  
que siendo morosos en ello se tomaren las provid. correspondientes a remedia-  
cion y por de pronto se acusen el recibo de dho oficio. Lo mando el  
Sr. D. Manuel Varela y Espinosa Corregidor interino de esta Ciudad y su  
Real Jurisdiccion en ella a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos  
veinte y quatro =

Espinosa

Copia de oficio de Contestad.

En respuesta al oficio de v. del dia de ayer veinte y dos del  
Corriente debo manifestarle estar circularado alas justicias de las  
Villas jurisdicciones y Com. de los Pueblos de la Prov. de esta Capital  
la orden o oficio circular del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Genral  
de este Ar. de veinte y ocho de Enero proximo pasado, con el Bando  
que por el acompaño del Real Decreto de trece del mismo y los

27



pecto a que segun mandada no Cumplieron con las noticias  
que p. aquel se previene mas delas que cita del  
Ayuntamiento en que se conserva en unas y otras la Franqui-  
lidad y del Espiritu publico que deben temerle cada  
ochodias, seles pasara en la prim<sup>a</sup>. Vereda queba aca-  
cularseles comprensiva de otras varias Reales Ordenes  
los Competentes Recuerdos p. q. lo Verifiquen Creyen-  
do que sino lo han Verificado hasta ahora seria si-  
mandado de que no hubo ning<sup>a</sup>. oburrencia conside-  
rable sobre el particular, y que por otra parte no  
seles hubiere prevenido por dha. orden o officio  
las deviesen dar Negativas de q. Nada acaecio  
Dios que a N. M. d. Beramios Veinte y tres de  
Febrero de mil ochocientos Veinte y <sup>Manuel Espinosa</sup> Quatro  
Sr. Comand. de Armas de esta Ciudad =

24  
N. Y. y B. Auntram. <sup>to</sup> de esta Ciudad

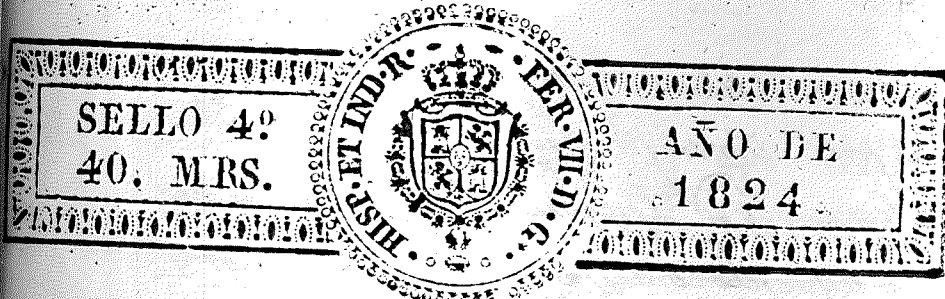
N. Y. Señor.

El Pecora y Cuna propio de la  
Parróquia de Santiago Compostela  
con lo q. en este día se acordó  
hacer para la propiada  
siguiente p. a Fabriqueno de la  
Yteria de su Cargo.

- 1.º El Sr. D. Mateo Couceiro
- 2.º D. Gregorio Edreira
- 3.º D. Mateo Pedreira

Bezanos Feb. 2, del 624.

D. D. Pedro Pablo Maceyras  






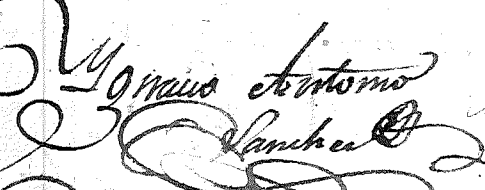
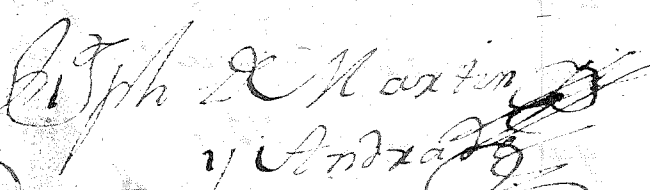

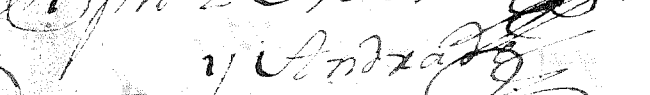
Ayuntamiento de 2 de Febrero de 1824

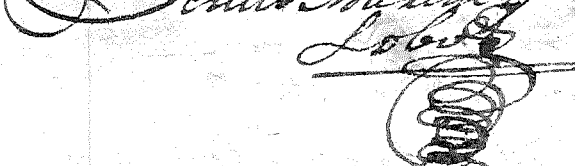
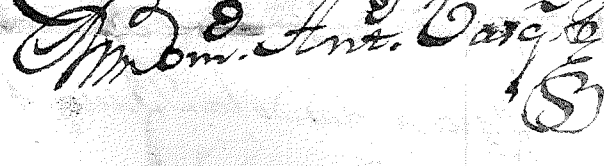
En la N. casa consistorial de esta ciudad de Perancho a don dias  
 del mes de Febrero año de mil ochocientos veinte y quatro S. S.  
 los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad asaber  
 D. Manuel Vasela y Espinera Corregidor interino de ella D.º  
 Eugenio Martinez Villoras, D.º Ignacio Antonio Sanchez D.º  
 Josef de Martin y Andrade, D.º Benito Martin Lobo Regido-  
 res, D.º Fran.º Antonio Guerra Procurador Sindio General D.º  
 Paltasar Candedo, Golpe que lo he Personero habiendose junta-  
 do en esta Real casa consistorial ala ora regular dela ma-  
 ñana del dia de hoy y dado abiso de estar pronto, en la  
 Iglesia Parroquial del Sr. Santiago los Sacerdotes desti-  
 nados ala funcion dela Purificacion de Nuestra Señora  
 salieron formados y llegando cerca dela Puerta Principal  
 de dicha Iglesia Repicaron las Campanas de ella salieron  
 a recibirles dando la agua Bendita Vno de ellos y entrando  
 con este acompañamiento hasta el cuerpo dela Iglesia en  
 que estaban los Bancos de este M. Ayuntamiento. se co-  
 locaron en ellos y despues dela Bendicion de Bely salio  
 la Procesion con el clero y la corpora. de este Ay.º por la  
 Iglesia dando la Puerta hasta bolverse esta misma  
 asus Bancos y despues que se celebri la misa cantada  
 vino desde la sacristia consus Abitos y Bonete el Pro-  
 quer seruido al lado, Y queriendo del  
 ay.º de om. del Doctor D.º Pedro  
 Pablo Macayra cura Parrao de esta dha Parroq. y por



medio de Papel firmado de este que entrego p. Mayor como Fab-  
 ricadero de ella en el pres.<sup>te</sup> año en primer lugar al Sr. D.<sup>no</sup>  
 Jacobo Couceiro, en segundo a D. Gregorio Edreira y en tercero  
 a D. Jacobo Pedreira a quien se contesto por el Sr. Corregidor y  
 Regidor que en este caso hace de fero que referido el dho. <sup>mo</sup> acorda-  
 ria lo correspond.<sup>te</sup> y de echo sales el mismo de la Iglesia por las  
 Puerta travesera con igual despedida hasta el atrio, de los Sacer-  
 dotes y Repique de Campanas y llegado a la casa consistorial chi-  
 nando pres.<sup>te</sup> que los tres propuestos son actos para ello como nom-  
 brar y eligio en conseq. de sus facultades al D. Jacobo Pedreira  
 a quien se le haga saber para que lo tenga entendido y cumpla  
 con el encargo de fabricadero en todas sus p.<sup>tes</sup> de cuya eleccion  
 se usa inteligencia adhor. <sup>no</sup> para dar paso por medio de oficio  
 que le pasara el pres.<sup>te</sup> dho. <sup>no</sup> de Ayuntamiento. A sido  
 acordaron y firman S. S. S. dho. Señores Justicia y Regim.<sup>to</sup>  
 de esta expresada Ciudad de que yo el mismo escribiendo  
 de Ayuntamiento soy fee=

D. Manuel Espineyra  Joaquin Blanco 

Manuel Antonio  D. Ph. de Martin   
 Sanchez  y Andrade 

Benito Martin  D. Ant. Varela   
 Lopez  Mon. Ant. Varela 

Ymprimada ad Jacobo Pedreira  
 En la Ciudad de Salamanca a diez y nueve de

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Mi cargo de mil años cuarenta y cinco y quince. Yo, Sr. D. Juan  
teniendo delante mi cédula de Sr. D. Jacobo Pedraza en virtud de  
esta Ciudad, le he servido estrictamente estar eligidos y  
nombados por Mercediano Fabriqueño de la Iglesia  
de su Parroquia del Señor Santiago de esta Ciudad  
por el M. M. Ayuntamiento de ella por su Decreto  
o Acuerdo de los de febrero próximo pasado,  
así como que se ha de cumplir el cargo de ser  
M. Superior que muy bien entendido expone  
que para poderse hacer acerca de ello el oficio con  
diligencia según se ha de entender con otros  
que han sido elegidos al mismo efecto, para  
evitar acerca de ello lo que tubiere por con-  
veniente. Y para que así corra lo pongo por  
Diligencia que firmo de que Causa.

Oficio de oficio que se  
para ad Sr. D. Jacobo Pedraza

El M. M. Ayuntamiento de esta Ciudad en los dos  
de febrero próximo pasado, por propuesta del Sr.  
Don Pedro de la Iglesia del Señor Santiago  
de ella, ha elegido y nombrado de voto por Sr. D.  
Fabriqueño de la misma, como solo se ha manifestado  
en el día de hoy, y a mayor abundancia avisó de su  
exposición verbal, lo hago por el presente para  
su diligencia y cumplimiento del cargo de  
ser - Dos que como va ad Berando

Mus Div quibz scult vobiscum  
veneris quos = Benno Manuel Gar  
ca = Ad Jacobo Pedraza

Mera

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

Corregido



20  
*Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Gobernador del mismo con fecha 8 del presente mes la Real orden que dice asi:*

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 29 de Diciembre próximo pasado lo que sigue: Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor se ha servido resolver que no se reconozcan por legítimos los pasaportes que no vengán visados por el Embajador de S. M. ó Agente español autorizado para expedirlos en el territorio de Portugal, para los viageros que vengán de aquel Reino, según se halla dispuesto ya para los demás países extranjeros, y debe observarse particularmente consideradas las relaciones de los revolucionarios españoles y portugueses. Lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en especial en las Provincias de la frontera. De Real orden lo traslado á V. I. para inteligencia del Consejo, y á fin de que disponga su cumplimiento, haciéndolo circular á las Autoridades civiles.

*Publicada en él la antecedente Real orden, acordó se guardase y cumplierse lo que S. M. se sirvió mandar en ella, y que con su insercion se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Y lo participo á V. ✓ de orden de este Supremo Tribunal al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.*

*Dios guarde á V. ✓ muchos años. Madrid 20 de Enero de 1824.*

*José María Muñoz*

Corregidor de la Ciudad de

*Betanzos*

Auto

Guarden y Cumplan la Real orden que

Copia

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Comprende el oficio Anuncio, la que se Circula  
á las Justicias de los Pueblos de esta Provincia p.  
su Cumplim<sup>to</sup> y Acuse al Reus. Y mandó el  
Señor Don Manuel de Espinosa Correas.  
Interno de esta Ciudad y su D. Real. Me  
hago Febrero tres de mil ochocientos veinte y

Quatro =

Espinosa

Copia de oficio de recomenzacion

A Real ord. que v. s. me comunica por el oficio de  
veinte y cinco proximo pasado, donde aqui me recomenzan  
por lo mismo los Pasaportes q. no vengan vistos por el  
Embaxador del Rey de España, autorizada q. expedir  
los en el territorio de Portugal para los Viajeros q. vengan  
de aquel Reino, segun se alla dispuesto ya para los demas  
Países Extranjeros, la Cumplimentare p. mi parte en los  
casos que obliaren y la hare Circular á los Pueblos de esta  
Provincia para su observancia. Dios que v. s. mejor.  
a. Diez y tres de Febrero Quatro, de mil ochocientos veinte  
y quatro = Manuel Espinosa = Señor D. D. Barco  
Com. Sec. #



Buenos Aires 19

*En varios expedientes formados para el examen y aprobacion de Abogados, Escribanos, Maestros de primeras letras y otros oficios, ha observado el Consejo que las informaciones de limpieza de sangre y conducta política que deben presentar los interesados, las reciben las Justicias con citacion de los Procuradores Síndicos, pero que no se les da traslado de ellas para que puedan exponer sobre las declaraciones de los testigos lo que se les ofreciere, como deben hacerlo; y siendo en las actuales circunstancias uno de los requisitos indispensables el que den su dictamen, por lo que en ello interesa la causa pública; ha acordado el Consejo, con presencia de lo pedido por el Sr. Fiscal, que las Justicias y Jueces, ante quienes se reciban las citadas justificaciones, cuiden muy particularmente de que estas se comuniquen á los citados Procuradores Síndicos, para que acerca de las exposiciones de los testigos digan lo que tuvieren por conveniente, y con presencia de todo ejecuten dichas Justicias y Jueces el informe que les está prevenido; y que para su observancia se comuniquen la circular correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino en la forma ordinaria.*

*Lo que participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento, y que al mismo fin la comuniquen á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1824.*

*J. B. de Muro*

regidor de la ciudad de

*Putana*

*Alto*

*Grandese y Cumpla la Real orden*

SI  
C

qu  
C  
m  
C  
M  
re  
E

Copice  
de Co

*[Signature]*

g  
t  
d  
en  
que  
ba  
m  
tic

SELLO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



que Comprende el oficio Antecedente, la que se  
 Circula a las Justicias de los Pueblos de esta Pro-  
 vincia para su cumplimiento y Acuse el Reo. Lo  
 mando el Señor don Juan Vazquez y Espinosa  
 Correo. interina de esta Ciudad y Puerto de  
 Matanzas. Febrero tres de mil ochocientos y  
 veinte y Quatro =

Espinosa

Copia de oficio  
 de Contesta. de

He recibido el oficio que V.S. se sirvió pasarme con  
 fecha diez y siete de Enero proximo pasado, Vela-  
 do aqui es Real y supremo Consejo se ha servido  
 de resolver: Que las Justicias y Jueces Anta que  
 enes se recivan Informaciones de Limpieza de San-  
 gre y Pudieta Policia para el Examen y Apro-  
 bacion de Abogados, Escribas, Maestros de pri-  
 meras Letras y otros oficios, Tienen muy gran  
 utilidad de que Comuniquen a los



Procuradores Sindiros, para que acerca de las  
exposiciones de los Indios digan lo que tubieren  
por conveniente; y en presencia de todos ejecuten  
dhas. Justicias y hacer el Informe queles está  
prevenido al que en los autos que sobrevinieren  
dare el debido cumplimiento y al propio efecto  
lo hare publicar en las dhas. Ciudades y en esta  
Capital = Dios oya. a los m. años. Milan  
los Trece de quatro de mil ochos cientos veinte  
y quatro = Man. Capitecinas = Señor Don  
Mimo. El uno =

*Real orden.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Gobernador del mismo la Real orden que dice así:*

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 18 de Diciembre próximo pasado lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Rentas lo que sigue: El REY nuestro Señor conformándose con la propuesta hecha por esa Direccion general en su oficio de 3 de Noviembre último, se ha servido resolver que ni las tropas, ni sus Gefes, ni las Justicias usen bajo de ningun pretexto de los granos correspondientes al Noveno y Excusado. De Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer por el Ministerio de su cargo lo conveniente á su cumplimiento. Y de la misma Real orden lo traslado á V. I. para inteligencia del Consejo, y que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde.

*Publicada en él la antecedente Real orden, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin con su insercion se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Y lo participo á V. / de orden de este Supremo Tribunal al efecto expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.*

*Dios guarde á V. /, muchos años. Madrid 14 de Enero de 1823.*

*José María Muñoz*

Corregidor de

*Cañada de Betanzos*

Asno

Guardese y Cumpla la Real Orden



SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



que emprende el oficio antecedente la Ofese  
Circular a las Justicias de los Pueblos de esta Prov.  
para su Cumplim.<sup>to</sup> y Acuse il. Felicis. Tomando il.  
Don Manuel Vanda y Espinosa <sup>or</sup> ~~or~~  
interim. de Enajudat y su Real Jurisdiccion. P. de.  
Febrero de mil ochocientos veinte y quatro =  
Espinosa

Copia al oficio de comencia

Quedo inteligenciado para su Decido cumplimiento a la R. con  
que V. S. se habio insertado en un oficio de Paroche de Enero proximo  
mo pasado, por la que se manda que ni las tropas ni sus  
Jefes ni las Tercias vien bajo ningun pretexto los granos  
Correspondientes al Nobens y Arrendado, la que hare Circular  
a las Tercias y los Pueblos de esta Prov. como se debe pro-  
beniente para su inteligencia y Cumplimiento. Dios  
Guarde a V. S. m. a. O. de San Fernando Febrero

quano demul. octo uisior. Nune y quano =  
Manuel Espinosa = Nune D.  
Bartholome Almonz = OBITO

Micio

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*

*B. M. 10 1/2*

**P**or el Procurador general de la Orden de S. Benito se ocurrió á S. M. con representacion de 3 de Octubre del año próximo pasado, exponiéndolo que en los tres anteriores del Gobierno revolucionario varios Monges exclaustrados que fallecieron fuera de sus Monasterios en dicha desgraciada época, ya impelidos de las súplicas de sus parientes en los últimos momentos de su vida, ya desesperanzados de que se volvieresen á restablecer los citados Monasterios, ó ya por otros motivos análogos á aquellas desastrosas circunstancias, habían hecho disposiciones testamentarias, por las que entraron sus parientes en el goce del dinero, alhajas y ropas que tenían para su uso: que los referidos Monges, no habiéndose secularizado, conservaban siempre la calidad de su profesion y las obligaciones inherentes á su estado; y siendo una de las principales la de no poder testar ni disponer de lo que se les concede para su uso, quedando el dominio de todos sus efectos para los Monasterios respectivos, solicitó á nombre de dicha Orden, que mediante hallarse restablecidos estos en todos sus bienes y derechos segun lo estaban antes del 7 de Marzo de 1820, se dignase S. M. declarar nulas las expresadas disposiciones testamentarias, mandando que los agraciados por ellas devolviesen á los citados Monasterios donde eran conventuales antes de su exclaustracion todo el dinero, alhajas y demas efectos que dejaron á su fallecimiento, componiéndose con los respectivos Abades sobre los gastos que hubiesen causado durante su mansion en su compañía por enfermedad, entierro y demas sufragios hechos por sus almas.

La referida representacion se remitió al Consejo por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con Real orden de 31 del expresado mes de Octubre para que consultase lo que se le ofreciere y pareciere; y en su inteligencia, y de lo expuesto en el asunto por el Señor Fiscal en la personal que hizo al REY nuestro Señor el viernes 12 de Diciembre próximo, le propuso lo que estimó oportuno, y por su Real resolucion dada á ella conforme á su dictamen, se ha servido declarar nulas las citadas disposiciones testamentarias hechas por los referidos Monges exclaustrados en los tres años del Gobierno revolucionario, y mandar que los agraciados por ellas devuelvan á los Monasterios donde eran conventuales los Monges difuntos



antes de su exclaustracion todo el dinero, alhajas y  
que dejaron á su fallecimiento, componiéndose con los  
de los mismos Monasterios sobre los gastos que se les  
causado durante su mansion en su compañía de enfer  
entierro y sufragios hechos por sus almas.

Publicada en el Consejo pleno la antecedente Reso-  
lucion, acordó su cumplimiento, y que se circule á la S.  
Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y A-  
cias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores  
caldes mayores del Reino; y á los MM. RR. Arzo-  
RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion verè

Lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tri-  
para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corres-  
y que al mismo fin lo comuniqué á las Justicias de los p-  
de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de  
de 1824.

*José María Muñoz*

Sr. Corregidor de *Batavia*

Auto

Guardese y Cumpla la Real Ord.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

que Comprende el Oficio Antecendente, la que se  
Circula á las Justicias de los Reales de esta  
Provincia para su cumplimiento y acuse el P. C. C.  
Mando de Sr. Juan Manuel y Espinosa  
Corresponsal interino de esta Audiencia y su Jurisdiccion  
Real. Madrid y Ferrero tres de abril de mil ochocientos  
veinte y quatro =  
Espinosa

Copia de oficio de comuna

Recibi la R. O. que V. S. escribe comunicarme  
por su oficio de 13 de Enero último, por que declara  
nulas las Disposiciones hechas por los monjes de  
San Benito de Avila claustrados en los tres últimos  
años del Gobierno Abolucionario, y manda que los  
agraviados y sus herederos de las Monasterios donde  
heran combeniales los monjes difuntos antes de  
su claustracion, todo el dinero que han y poseen  
que desaxen ante fallecimiento con lo demás que conine



alague dare el Divido Cumplimiento y a base  
Circular alas Puncias Delos Pueblos de esta  
Prov<sup>a</sup> al misma fin.

Di<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> a V. S. m. a. P. Retamos  
Febrero de 1821 = Manuel Espinosa =  
Fr. D. Pascual Mena =

11010 31

*La Real Academia Latina Matritense acudió al Consejo con fecha 13 de Agosto del año próximo pasado exponiendo: que uno de los mas graves cuidados que llamaban su atencion era el de evitar que nadie se propasase á enseñar el latin por preceptos y reglas gramaticales sin la previa habilitacion de exámen aprobado, y la autoridad de este Supremo Tribunal: que siendo innumerables los sugetos que sin estudios, conocimientos y principios se apresuraban á entrar en la senda del magisterio, precipitándose intempestivamente y con desmesurada premura, porque no se les desfriera la recompensa é interes que de ordinario les son anejos; cansada pues de tocar dichos inconvenientes, que perjudican á los incautos que los promueven, propuso: que asi como en las mas de las artes y facultades antes de exponerse los candidatos á la censura justifican por certificacion de su maestro el aprendizaje, estudio, aplicacion, aprovechamiento y asistencia por cierto número de años, con mayor razon y del mismo modo nadie pudiera ser admitido á exámen de profesor de Gramática latina sin presentar á la referida Real Academia semejante documento, conferido por otro aprobado, que calificase haber asistido á su aula en clase de pasante por el tiempo á lo menos de dos años, y hallarse en aptitud de regentar la institucion de aquel arte literario, á menos que acreditase el grado de Bachiller en facultad mayor.*

*Enterado el Consejo de la citada representacion, de los antecedentes del asunto, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal, hizo presente á la Regencia que gobernaba el Reino durante la cautividad de S. M., en consulta de 30 del propio mes de Agosto, lo que tuvo por conveniente; y por resolucion dada á ella*

por el REY nuestro Señor, conforme á su  
men, se ha servido mandar: que por ahora  
ta la aprobacion del plan general de Estudios  
que otra cosa se disponga, cualquiera profes  
Gramática latina para ser admitido á exámen  
de presentar documento conferido por otro apr  
y expresivo de haber asistido á su aula en cla  
pasante por tiempo de dos años, y que se ha  
aptitud para regentar la instruccion de dicha  
fesion; excusándose la presentacion del referi  
cumento á los que se hallen con título de Ba  
en facultad mayor.

Publicada en el Consejo pleno la antec  
Real resolucion acordó su cumplimiento, y que  
munique á la Sala de Alcaldes de la Real  
Corte, Chancillerías y Audiencias Reales,  
gidores, Asistente, Gobernadores y Alcalde  
yores del Reino.

Lo participo á V. de orden de este  
mo Tribunal para su inteligencia y cumpli  
en lo que le corresponde, y que al mismo fin  
cule á las Justicias de los pueblos de su  
to; y del recibo de esta me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
de Enero de 1824.

*José María*

*6*

Sr. Corregidor de *Betanzos*



para el efecto de dar a conocer a todos  
los que se han acordado mandados que por  
la la aprobación del pleito y que en  
este caso se designa el antiguo  
... para ser admitido a  
... documento y por lo que se  
... de haber cesado a su vez  
... por culpa de dos años y que  
... para regular la instrucción de  
... la presentación del  
... a las que se heidan en el pleito de  
... en igualdad de...

Publicada en el Consejo pleno la  
... y resolución acordada su cumplimiento,  
... a la Sala de Pláticas de la  
... Obispos y de Justicia. Real  
... del Reino.

La parte de V... de... de...  
... a... a... a...  
... que le corresponden y que se  
... las Justicias de... de...  
... y del reino de... de...  
... queda a... de... de...  
... de...

Amo

Quedan y cumpla la Real orden con  
... la que se cumple a las Justicias  
... de la Provincia por...



**SELLO DE OFICIO**

**4. MRS**  
**AÑO 1824**

Subscripcion y cumplimiento. Dando inteligencia de ella  
 al Sr. D. Ayuntamiento de esta Ciudad de los  
 fines que son conducentes y como su oficio. Lo  
 mando sumado el Sr. D. Manuel Vazquez  
 y Espinosa Abogado de la Real Audiencia de esta  
 Ciudad y su Real  
 Jurisdiccion. Poramos Fechos veinte y siete de Julio  
 de ochenta y quatro.

Espinosa

Copia de copia de escritura

Dado inteligencia para su debido cumplimiento. Al  
 Real orden que es en comunicacion de la Decret  
 Real y Supremo Consejo, por la que se manda  
 que qualquier profesor de gramatica Latina para  
 ser admitido a examen, haga de presentar Docu  
 mentos conferidos por otros profesores, y expresion  
 de haver asistido a su Aula en sus lecciones,  
 por tiempo de dos años con lo demas que con  
 tiene, y al mismo efecto se han circular como  
 se me previene de las Juntas de los Pueblos  
 de la Provincia de esta Capital. Dada que en  
 el de Poramos Mayo quatro de mil ochenta  
 y quatro. Manuel Espinosa = Sr. D.  
 D. N. Sr. D. N.

Nov. 20

*Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo, por medio del Ilmo. Sr. Gobernador del mismo con fecha 8 del presente mes, la Real orden que dice asi:*

Real orden.

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 11 de Diciembre próximo pasado lo que sigue: Excmo. Sr.: Al Decano del Consejo de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro Señor del Oficio de la Direccion general de Rentas, su fecha 3 de Agosto último, en el que propone lo conveniente que seria que el Gobierno nombrase una Comision compuesta de Ministros de los Consejos Reales, pero sin sobresueldo ni gratificacion, para que residenciase á los empleados que nuevamente pusieron los revolucionarios en las provincias de nueva creacion, con el fin de que la Real Hacienda sea reintegrada de los tabacos, sales, papel sellado y caudales que entregaron al acercarse las tropas aliadas y realistas; y enterado S. M., y de lo consultado por el Consejo de Hacienda, y convencido de la necesidad que hay de apurar las dilapidaciones y extracciones hechas por los empleados en la Real Hacienda en el tiempo de la rebelion, y de poner en recaudo los efectos y caudales que la corresponden, se ha servido nombrar al Consejero de Hacienda D. Victor Rascon Cornejo para que se encargue exclusivamente de averiguar dichas extracciones ejecutadas en todas las provincias de la Península é Islas adyacentes, sus autores y cómplices, instruyendo expedientes separados por provincias, ó del modo que le parezca mas conveniente, los que irá pasando á esta Secretaría de mi cargo, segun vayan poniéndose en estado de resolucion, y adoptando por sí cuantas medidas y providencias crea oportunas para conseguir el objeto de la averiguacion y recaudo, sin dependencia de ninguna otra Autoridad mas que de este Ministerio, con el que se entenderá directamente; y que al efecto le auxilien el Consejo de Hacienda, las Direcciones generales, los Intendentes y Subdelegados, y demas Autoridades eclesiásticas, civiles y militares, franqueándole cuantas noticias y documentos les pida, y secundando sus disposiciones en los términos que lo exija el mejor servicio de S. M.; siendo su soberana voluntad, que con el fin de que no se entorpezca el curso de este delicado encargo, quede relevado D. Victor Rascon de la asistencia del Consejo y



de cualquiera otra comision que tenga, y que propo  
S. M. cuanto le parezca para facilitar el éxito de e  
metido. De Real orden lo traslado á V. E. á fin de c  
el Ministerio de su cargo se sirva expedir las órden  
venientes á las Autoridades civiles y eclesiásticas dep  
tes de ese Ministerio para que tenga cumplido efecto  
berana voluntad de S. M. Y de igual Real orden lo t  
á V. I. para inteligencia y cumplimiento del Conse  
ciéndolo circular á las Chancillerías, Audiencias y  
Autoridades eclesiásticas.

*Publicada en él la antecedente Real orden, a  
guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar  
y que con su insercion se comuniqué la correspondien  
Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancill  
Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Int  
tes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino;  
M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prela  
siásticos Regulares y Monacales, y á los Cabildos  
Santas Iglesias Catedrales y Colegiatas para su re  
inteligencia.*

*Lo que participo á V. de orden de este Supremo  
nal al efecto expresado, y que al propio fin la circu  
Justicias de los pueblos de su distrito; dándome avis  
cibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de  
de 1824.*

*J. M. M.*

Sr. Corregidor de la ciudad de

*Betanzos*

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and low contrast.

Anto  
Grandes y Complota Real

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Orden que comprende el Oficio Antecedenente, la  
que se circula á las Justicias de los Pueblos de esta  
Provincia p.<sup>a</sup> su Cumplim<sup>to</sup>. y Acuse el Reo.  
Llamado el Sr. Don Mart. Varela y Espinosa  
Conde. interino de esta Ciudad y su Real  
Jurisdiccion. Por el Rey Ferrnro tres de mil ochocientos  
veinte y quatro =

España

Oficio de oficio de comenda

Recibi la N.<sup>a</sup> Or.<sup>n</sup> que V.S. se sirbio trasladarme por su  
oficio de 20 de Enero proximo pasado, por la que el  
Rey N.S. (Dios le que) seha servido nombrar al Senor  
D. Victor Racion conep, Comfeso de Navarra para q.  
se encargue exclusivam<sup>te</sup> de acrenguar las Astraciones  
de Tabacos, Sales, papel Sellado, y Caudales que se entrega  
son al Acercarse las tropas Aliadas y Realistas en todas  
las Provincias de la Peninsula y las Indias como lo  
man. q. Conviene, ata que dare el desido Cumplim<sup>to</sup>.



y ha de circular a los Pueblos y Tierras de los Pueblos  
de la Provincia de esta Capital al mismo fin.

Dado en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y quince años.  
Yo el Rey. Yo el Virrey. Yo el Oydor. Yo el Promotor. Yo el Fiscal. Yo el Abogado. Yo el Procurador. Yo el Secretario. Yo el Contador. Yo el Tesorero. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide Mayor. Yo el Alcaide Menor. Yo el Alcaide de los Reales Arsenales. Yo el Alcaide de los Reales Alambiques. Yo el Alcaide de los Reales Alcazaras. Yo el Alcaide de los Reales Alcazaras de las Indias. Yo el Alcaide de los Reales Alcazaras de las Indias de las Yndias. Yo el Alcaide de los Reales Alcazaras de las Yndias de las Yndias de las Yndias.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Gobernador de él con fecha 15 de Enero próximo la Real orden que dice así:*

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 21 de Diciembre próximo pasado lo siguiente: Excmo. Sr.: De orden del REY nuestro Señor paso á manos de V. E. la adjunta copia del aviso del Intendente en Gefe del Ejército frances en España, dirigido á evitar las especulaciones perjudiciales á los tenedores de recibos de suministros de víveres y forrages, que las Autoridades españolas y los particulares han hecho á las tropas de dicho Ejército; á fin de que V. E. se sirva disponer que por las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo se dé toda la publicidad posible al aviso expresado. Y de orden de S. M. lo traslado á V. I. para inteligencia y cumplimiento del Consejo, haciéndolo circular á las Autoridades correspondientes, para cuyo efecto acompaño la expresada copia rubricada de mi mano. Y el tenor de la expresada copia es como sigue: Ejército de los Pirineos.=Intendencia militar.=El Intendente en Gefe del Ejército frances en España se halla informado que existen en manos de varias Autoridades locales, y en las de una porcion de Asentistas y Factores, recibos de suministros de víveres y raciones dadas á tropas francesas en falta de los Agentes de Provisiones del Proveedor general del Ejército; y cuyo pago no se ha verificado á pesar de las órdenes reiteradas que se han dado al efecto. En consecuencia se les hace saber, que desde luego se toman las providencias debidas para que dichos recibos visados en forma sean satisfechos íntegramente. Al mismo fin todas las personas que presenten dichos recibos deben asegurarse de toda tentativa que se dirija á hacerles ceder á bajo precio los documentos justificativos de los suministros que hayan hecho, bajo pretexto de temor de que no se les satisfaga su importe. Las Autoridades locales deberán vigilar no se introduzcan especuladores que traten de retirar los recibos sin pagar su íntegro importe, y que influyan sospechas sobre la identidad de dichos documentos ú acerca del pago de los suministros. El presente anuncio se publicará por la Autoridad

*Aviso.*

del Gobierno español, á fin de que su contenido se  
saber con toda la autenticidad y formalidad que requiere  
objeto á que se dirige. Madrid 21 de Noviembre de 1824.  
El Intendente en Gefe del Ejército.=Firmado, Regente  
Está rubicada.

*Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, y  
se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en  
y que con su insercion y el de la copia del aviso que  
misma se acompaña, se comunique la correspondiente  
Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías,  
Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Inten-  
tes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Y lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal  
al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los  
tribunales de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de  
Noviembre de 1824.*

*José María*

*6*

*Sr. Corregidor de la Ciudad de Betanzos*



*[Faint, illegible text]*

*[Large decorative flourish]*

Atto.  
Cumplase la Real orden que comprende  
el oficio antecedente, la que se cumple por  
Venda a los Ilustres de los pueblos de la

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Provincia y acuse su M<sup>o</sup> Comandante el señor  
D<sup>o</sup> Manuel Espinosa, Abogado de la Real  
Audiencia de esta Ciudad y su Real  
y su Real Audiencia de esta Ciudad  
y su Real Audiencia de esta Ciudad  
y su Real Audiencia de esta Ciudad  
y su Real Audiencia de esta Ciudad  
Espinosa

Copia de oficio de  
Comestacion

He leído el oficio que V. S. se ha servido pasarme con fecha  
cuatro de febrero último en que se sirve insertarme la  
Real Cédula de quince de Enero anterior y el aviso que  
comprende del Intend<sup>te</sup> en Jefe del Ex<sup>to</sup> Francés en  
España, terminante a evitar las especulaciones a los  
tenedores de Reos y de subministrados de Biveres y forma  
por que las autoridades Españolas, y los particulares  
han oído a las Froyas de oho Ex<sup>to</sup> la que cum  
pliré en la parte que me correspondiere, y la haré  
Circular a las Just. de los Pueblos de esta Provin  
cia Dios que a v. s. m. añ. Botanos MANZO 4  
de 1824 = Manuel Espinosa = Sr. D<sup>o</sup> Bartolome Munoz =

Antonio Gueda <sup>NO</sup> 1800. al pto  
de Sr. Lorenzo de Arbol, accedió  
al Sr. Acuerdo manifestando que  
hase vacante la judicatura del  
mismo Coto, y S. b. tuvo a bien pre-  
venir que siendo cierta esta vacan-  
te forme, y remita propuesta de  
tres sujetos en quienes concuerden  
las causas. que se requirieren, a fin  
de nombrar por interino para  
dho. Coto.

Por comunico al Sr. orden al  
Sr. Acuerdo p. puntual, y exacto  
cumplim. de lo mandado, haciendo  
se designa la prop. y mesio del Sr.  
Regente.  
Dio que. al Sr. m. d. S. Cor. 9. 18.  
en Pto. 1804

Joseph Maria Pabon

1804  
mes. 7. de Dec.



Delo enu. N.º. de la 12, de Febr. de 1824

Despues de evacuar el Informe por  
venido por el oficio antecedente, se  
pase como inserto el competente  
acuerdo de los tres Curas de las  
Parroquias seu Compuesto, para  
q' el curado de tres Ver. Delo de  
maior providad, manifesten en  
forma en quetras para el nu  
mero de tres, para que se can  
pues se desamparar la Judicatu  
ra de no Coto y adieto al Albar  
y como. Asito acordaron y de  
lectaron S.º. los tres Jueces  
y Regente se era M. N. y d. C.º.  
que firmen

Espineira Blanca

Juan de Dios Martin

Martin y Lobo

Golpe

Copia de Ysla. de después que se pasaron  
algunas curas de las Parras del m. de Arbol.

El año del real suceso de este N.º <sup>capitulado</sup> de  
Febrero próximo pasado pasó al N.º de enaque.  
de oficio quaxuaxapiz

Ven. se visitó por dho. M. y L. N. de  
esta ciudad en los 15 del m.º de febrero a consecuencia de lo que

se dio lo que de acuerdo de el ayre  
se dio a M. y L. Ayuntamiento N.º de esta ciudad  
y como su corregidor P. r.º. trasladado a V. para  
su intelig. se refirió de q. en Union con lo demás  
de las curas Parras de que se compone en este  
de Arbol y adonde de tres vicarios de los de  
mayor probidad manifesten e informen q.  
sujetos hasta el num.º de tres haya en el  
mismo q. sean capaces de desempeñar y  
deber la Jucatura del m.º y adonde al  
Abate y al Trono lo que espero Verificara  
ala mas pronta y posible brevedad.

Dios sea a V. m. a. P. r.º

Marzo 2 del 824. M. r.º Espinosa =

Fr. cura Parras del m.º Lorenzo de Arbol

Fr. cura Parras del m.º Culeta de No. Abasco

Fr. cura Parras del m.º Mamed de Villapadre

Encomendame en su oficio al N.º  
Capitulado P. r.º Gen.º del N.º de  
Arbol q. quala enraque al  
Respectos. C. r.º



Yo el Sr. presidente y ayuntamiento de la  
Ciudad de Métramq.

Señor.

Lo vna escrito vecino del Con de San Lorenzo  
de Abad, y agregado, con todo el debido respeto expone  
que por fallecimiento de Francisco de  
Padro y Calvelo, ultimo Juez de este Con y agregado,  
se halla ejerciendo el Cargo de tal Juez, Gabriel  
Villado, sujeto en quien no se hallan las Calidades q  
se requieren para ser tal Juez; que no tiene Arri-  
go ninguno, sin Casa, ni hogar, ni cosa que lo fije  
en el pais; y por lo mismo impoibilitado para el  
desempeño de semejante destino. Y para precaver  
lo dany, y perjuicio que se pueden seguir en la  
administracion de Justicia, conviene que con arreglo  
a las Leyes actualmente vigentes, como desde ahora el  
Cargo de Juez el que lo ha sido en el año de ochocien-  
to y diez, y once, por convenir asi a bien estar de  
este pueblo, y para no haver en algunos quedes  
entonces lo ha sido, como es Domingo Antonio de  
Guineira, como difunto. Por todo lo cual al Sr. Conde  
damente suplicamos, se sirva mandar, que el Gabriel  
Villado cese en el Cargo de tal Juez, y entónces en su  
lugar el que lo ha sido en el año arriba dicho; puer  
asi lo exigamos de la Neta Justificacion del S.  
San Lorenzo de Abad y Febrero 24, de 1824 =

Jose san Juan  
Novien. y  
Domingo de los rios

Manuel de la  
y suada



Domingo Rodriguez *Ant. Blanco*

Juan de *Juan de Anido*

Vas de *Vas de*

Ramon fern. *Ramon fern.*

Pedro Lopez

Gerónimo Moza

Bernardo xri bas



Señor Presidente, y Ayuntamiento de la Ciudad de  
Medanay.

Señor

Jose Llamas procurador de los Cortes de San Lorenzo de los Rios  
y Agregador, elegido tal por los señores de ellos en el día vein-  
te y tres del mes próximo pasado de este presente año, con  
el mayor respeto a V. S. expone, que por unente de  
Franc. de Prado y Calvelo Juez que ha sido de estos Cortes, se  
hallaba ejerciendo el empleo de tal Juez Gabriel Pillado, suge-  
to a quien el pueblo aparece por no estar adornado de aquellas  
calidades que se requieren para ser tal Juez, pues es solte-  
ro sin tener casa, sin casa, hogar, ni cosa que le fixe  
en el país, y por lo mismo imposibilitado para el desempeño  
de tal destino: y para precaver los daños y perjuicios que  
pueden seguirse en la Administración de Justicia conviene  
que con arreglo a las Leyes vigentes, tomese de ahora el cargo  
de tal Juez, el que lo ha sido en los años de mil ochocientos  
diez, y Once, por convenir así al bien estar y tranquili-  
dad de estos pueblos, y á mayor no haberlos, quedando en-  
tonces lo ha sido mayor que Domingo de la Quevedo Coronado.  
por todo lo cual, y el ver que está pendiente el sorteo de  
Militias, y que no me atrevo a hacerlo con el por no querer  
nada afianzante a V. S. respetivamente

Suplico se sirva mandar Cese de ser tal  
Juez el dicho Pillado, y continúe el que lo ha sido en los años  
anteriormente mencionados, que así lo espera de la Real Justifica-  
ción de V. S. a quien que Dios me ayude.

San Lorenzo de los Rios y Abasco 1º de Mayo de 1824

Jose Llamas

Suplicante

Señor Alcalde del Ayuntamiento de la Ciudad de Petenango:

En la Ciudad de Petenango, a 7 de Marzo de 1824:

Muy Señor mío de todo mi res-  
peto, envío este memorial al fin  
de facilitar lo conveniente  
a este pueblo p. con el tal (sic)  
haci al caso, y de ninguna manera  
le quieran conuictos, por lo que  
suplico al V. S. con toda veneración  
se sirva admitir la pretension  
q. fustante haga, dándole el des-  
pacho m. V. S. q. V. S. pueda,  
a causa de los sorteos q. citados  
muy importantes para V. S. por su im-  
portancia ante Salud su m. S.  
Señalada L. S. M. S.

Jose Lamas  
O O



<sup>17</sup>  
Bata. en Just. N. a 8 de Marzo del 1724

Visto en este Ayuntamiento  
Las dos instancias que se le acaban  
de presentar de los Vecinos

---

---

Copia  
que se  
Dn  
y en  
la S  
Vecino  
taron  
Dn  
of

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



del Coto de San Lorenzo de Arbol y su Procurador General, Josef Lamas. Acuerda que vos y otro en razon de la persona que tenia de administrar Justicia se arreglen por ahora ala Circular de la Junta Provisional de España e Indias de nueve de abril del año proximo pasado de mil ochoc. veinte y tres sin perjuicio de la eleccion que haga el Excmo Sr. N. Acuerdo de este Reino de la que deba regentar dicha Judicatura acuo fecto no obstante de estar comunicada al Jues de dho Coto para que pase una copia testimonada de ella por el Sr. Corregidor Presidente. A lo acordaron y decretaron firman S. S. los Sres. Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta M. N. y M. L. Ciudad.

Esprinçipal  
Blanco Sanchez  
Martín  
Guerra  
García

Copia de Letra de Testimonio que se firmó

Dn Benito Manuel Garcia Jener 6.º de S. M. y de Aij. mas antiguo y en propiedad de esta M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos. Capital de la Prov. de su Nombre V.º Cerpico a donde conlega qui p. parte de los Vecinos y Procurador General de el Coto de S.º Lorenzo de Arbol representaron a S. S. los Sres Jues y Regim<sup>to</sup> o Aij. Real de esta Ciudad las sig. Instancias siguientes:  
Temu Nina p. sus Señoriales dichos Sres Jues y Regim<sup>to</sup> de esta

Ciudad de Córdova y Decreto lo sig.<sup>to</sup>.

Del Tenor de la Circular de Nueve de Abril de  
Mil ochocientos Veinte y tres que se cita en el Decreto  
o Acuerdo inserto dice así.

M.ª G. así Conste en virtud de lo prevenido por  
el presente que firmo. Betanros Nueve de  
de Mil ochocientos Veinte y Cuatro — Benito  
Manuel Garcia Ferrer

Copia de Oficio

Incluyo a V.ª el Adjunto Certificado de lo que este  
Muy Ltt. Ayo. Real de que soy Corregidor Presid.<sup>te</sup>  
Acordo con presencia de las Just.ª y quales han presenta-  
do que comprenden en el mismo en favor de la persona  
que deba administrarle justicia, a fin de que en este  
punto se arreglen a ello y la Circular que se com-  
prende en el mismo. Dios g. a V.ª. Muchos años.  
Betanros Nueve de Marzo de Mil ochocientos y  
Veinte y Cuatro = Manuel Espinosa Presid.<sup>te</sup> =  
Sr. Vecinos y Pro. General de Coto del Sr. Lorenzo  
de Arbol ##



12  
Copia General

de y Reyno de Galicia

Merced.

Se ha cumplido una R. O. que se me  
ha comunicado por el Ministerio de Marina  
se servian S. S. informarme cuanto costase  
y se les ofrezca acerca de la conducta que ha ob-  
servado durante el go. revolucionario el ten.  
de Armas D. Manuel Gutierrez de Cisneros Ayu-  
dante militar de Marina del distrito de Lugo

D. D. que. a. O. S. en. a. R. O.  
23. Febrero de 1826.

Juan Benen de Contreras  
Jg

El Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de Betanzos.

Devto en su Arz. Pto. a 12 de Mayo de 1824  
Visto enere Ayuntamiento el anterior Oficio  
del Exmo. Señor Gobernador y Capitán  
General de este Pto. y su Excmo.



Acuerdo de contestar imitando el informe  
que ha dado el Señor Comandante Militar  
de Marina de la Provincia de la Coruña, con  
secuencia de oficio que se pasó con fecha diez y  
nueve de Septiembre del año próximo pasado.  
Así lo Decretaron y acordaron S. S. los Señores  
Jueces y Regim<sup>to</sup> de esta M. N. y M. L. Ciu.  
que firmaron.

Espinoza      Blancoz      Martinez      Sanchez  
Martín y Soler      Jueza

Copia de Contesta.

Ayuntam<sup>to</sup> Real de Beranes. Este Ayuntam<sup>to</sup> es  
vista del oficio que V. S. tubo abien pasado con fecha  
veinte y tres de Febrero ultimo para que informe  
quanto le costare, y que oficien acerca de la conducta  
que ha observado durante el Gobierno revolucionario  
del Teniente de Navio D. Manuel Guzman de Coz  
Vieles Ayudante Militar de Marina del Distrito  
de sada, ha acordado espuntarlo en los términos  
con que lo dio al Comandante Militar de Marina  
de la Provincia de la Coruña en virtud de oficio



quele para confesche face de Septiembre del año  
por darme yendo referido aqulle informen acerca  
de la conducta publica y privada adhesion a S. M.  
y al actual Sistema de Dicho Ayudante Militar  
de Navarra D. Manuel Guzman, y la misma del  
Asesor D. Jacobo Cuevas y el Sr. D. Jose D. A.  
don que ha sido en los que contiene su acuerdo  
de primeros de noviembre de dicho año de mil  
ochocientos veinte y tres que dice asi = En el Supor  
tante Real en vista del oficio antecedente que  
he pasado el Sr. D. Roberto Mella Coman  
dante Militar de Navarra en vista de la conducta  
de la Comuna para que manifieste la conducta  
publica y privada adhesion a S. M. y al actual  
Sistema del Ayudante Militar de Navarra de  
este Distrito D. Manuel Guzman de Comand  
del Asesor D. Jacobo Cuevas y del Sr. D. Jose D.  
Dedlan por la opinion publica que la Califica, han  
sido y son adictos al abuelo Sistema Constitu  
cional Revolucionario y desafectos al Rey N.  
(que Dios guarde) que de ello decian bastantes par  
tidas en la misma Universidad que han tenido solo  
comos comidos por Liberales especialm. el Don  
Manuel Guzman, comia que tubo con D. Pedro  
Agar Mendez que basido de la Junta Revolu  
cionaria al establecerse la Constitucion en la  
Comuna: ser uno de los primeros y mas inter  
esados a la Constitucion Constitucional y en cuerpo  
convencim. unanimes en el odio de muchos  
vecinos de esta Ciudad de Bermejo y de la villa  
y Puerto de cada pueblo de su dependencia confes  
mando esta Ciudad haber sido Comand. de la  
deparado en el año de mil ochocientos veinte  
para el nombam. de Diputados a Cortes quando

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

La faccion estaba ya en un punto para sacar los  
mas accorados Constitucionales, y el informe que  
en este presente de mil ochocientos veinte y tres.  
tambien dio sobre su conducta, y acciones (que las  
de que hizo de aqui, el Alcalde de su Ciudad de  
donde se descubre mucho mas. Que el Sr. D. Juan  
Edmundo de su grande proximidad con los comi-  
dos por Liberales, y la viciada opinion publica que  
le causaba de estos de las abstrusas instituciones  
y de su efecto al Rey, ha de un genio turbulento y  
volubroso causando con el algunos perjuicios adian-  
tes personas confiamos y confiamos su adhesion a di-  
chas revolucionarias instituciones y su odio al  
Rey, las delaciones que segun la voz publica hizo  
en mil ochocientos veinte el Licenciado D. Manuel  
Ferreiro del Conde de Vigo, D. Juan Oval, y otros ve-  
nos conocidos de que eran terribles y desafortunados a los  
citadas instituciones, no obstante lo impune de  
su conducta que le sirvió de suficiente defensa para  
triunfar de las maquinaciones odiosas de dicho D. Juan  
por cuyos motivos cree este Ayuntamiento y se le ha de  
muy justo que tanto dicho Ayudante Jurado de  
Carriedes como el referido Sr. D. Juan Oval, merecieran  
haber la menor confianza en punto al desempeño  
de sus funciones, ni sea alguna del Gobierno, mas  
no obstante ciertos seguros datos suficientes de que  
cree para ello podria V. S. tomarlo de otras al-  
gunas personas siempre que sea necesario, sin per-  
der de vista que dicho D. Juan Oval ha sido Secretario



del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad en nombre  
de la Confianza que debe facilitar á los de su  
país, y el amor que siempre tubo y manifiesto  
fizo á la Constitución. En cuanto á la con-  
dona del Señor D. Teodoro Concha no tiene  
que informar este Ayuntamiento por haber  
en todas épocas manifestado su amor á esta  
con que ha sostenido y sostiene la justa causa  
enfabor de nuestro amado Soberano y su abo-  
niam<sup>to</sup> á las Instituciones Revolucionarias.  
Así lo informa este Ay. y que con su in-  
terese se contiene á dicho Señor Comand.  
de Marina para su conceim<sup>to</sup> y fines que con-  
pondan = El que trabada á. R. por una de  
informe á los fines que correspondan = D. J.  
que á. R. muchos años Petam<sup>to</sup> en su Ayun-  
tam<sup>to</sup> Real á cargo de Alonso de mil oíd-  
ciertos veinte y quatro = Excmo Señor: Ma-  
riscal Espinosa = Ignacio Antonio Sanchez = Pe-  
dro Martin y Lobo = Fran. Antonio Guad-  
alazar Candido Soler = Por Acuerdo del  
Ayuntam<sup>to</sup>. Devito Manuel Garcia Perez =  
Excmo Señor Gobernador y Capitan General  
de este Reyno y Puerto =



824  
El Sr. D. Juan Josef Recacho  
Comisionado Regio en esta Ciudad y  
Provincia de Betanzos y otras de este  
Reino, con esta fecha me acaba de pa-  
sar el oficio que dice asi.

En este momento acabo de recibir  
el oficio de U. en el que me manifiesta  
la necesidad que tiene de permanecer en  
esta siquiera hasta el Domingo p. a  
glai sus negocios, y poder hacer su viaje  
ala Comua segun le tengo prebenido. y  
teniendo en Consideracion los motivos que  
U. expone, concedo a U. el exenino que  
solicita, en la inteligencia de q. no debe  
asistir al Ayuntamiento, y de que en el dia  
de hoy debe entregar la Jurisdiccion  
al Regidor que lo toca en su de

hecho.

El que transmito a V.  
para que como <sup>cr.</sup> Regidor de los interinamente nombrados y que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad desde este momento se encargue y tome a su cuidado la administracion judicial y politica de este Corregimiento con las mas atribuciones que le son inherentes, y de quedar en beneficio espero su condecoracion.

Dios guarde a V. m. s.  
Beranzos Septiembre 26 de 1800

Yn. P. Mella  
Barbetta

A. D. n. Joaquin Blanco